



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 20 de marzo del 2007  
No. 53

## SUMARIO:

### SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Canadian Foreign Trade Promoter de México, S.A. de C.V.

AVISOS JUDICIALES: 751, 752, 753, 754, 755, 256-A1, 750, 101-B1, 102-B1, 749, 862, 119-B1, 122-B1, 892, 893, 308-A1, 879, 881, 888, 302-A1, 981, 871, 956, 1005, 975, 976, 974 y 970.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 134-B1, 909, 911, 123-B1, 966, 977, 887, 1050 y 1049.

FE DE ERRATAS: MECÁNICA OPERATIVA Programa Desarrollo Pecuario 2006. Subprograma "Apoyo a Productores en la Adquisición de Ganado de Importación para la Repoblación Ovína" Publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 11 de agosto de 2006.

## "2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Canadian Foreign Trade Promoter de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

#### CIRCULAR OIC-COFAA-IPN-R-SANC-11-135-0137-07

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL CANADIAN FOREIGN TRADE PROMOTER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, 1, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución contenida en el oficio número 11/135/135/07, de fecha veintiuno de febrero de dos mil siete, dictada en el expediente administrativo O.I.C./R-SANC/0012/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral Canadian Foreign Trade Promoter de México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, siempre y cuando el día en que se cumpla dicho plazo de inhabilitación la sancionada hubiere pagado la multa que se le impuso a través de la resolución de veintiuno de febrero de dos mil siete, que se dictó en el expediente O.I.C./R-SANC/0012/2006, de lo contrario, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, tal y como lo establece el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 22 de febrero de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Luis Baltazar Peña**.- Rúbrica.

(Publicada en el Diario Oficial, Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 12 de marzo de 2007).

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

DANIEL ARROYO HERNANDEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 334/2006, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ESPINOSA MONSALVO JORGE en contra de ALMACENADORA BRACCSA, S.A. DE C.V. Y ARROYO HERNANDEZ DANIEL, de quien se reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- La declaración de que ha operado a favor del suscrito la usucapión, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida del Parque, lote número 19, Fraccionamiento Industrial Trébol, Tepetzotlán, Estado de México, y en consecuencia que se a convertido en su legítimo propietario, lo anterior en virtud de lo manifestado en el capítulo fáctico de este libelo; B).- La inscripción definitiva de la sentencia definitiva en que se resuelva el presente asunto litigioso en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México con residencia en Cuautitlán, Estado de México, lo anterior en virtud de lo manifestado en el capítulo fáctico de este libelo; y C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio ordinario civil genere.

Auto. Cuautitlán, Estado de México, siete de febrero del año dos mil siete.

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código en cita, toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero de la demandada, como se desprende de las constancias existentes en el presente expediente, notifíquese a DANIEL ARROYO HERNANDEZ que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, emplazándola para que dentro del plazo de treinta días a partir de que surta efectos la última publicación, deben de comparecer en este juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo en el juicio se seguirá el juicio en su rebeldía, las publicaciones de los edictos a que se ha hecho referencia deberán hacerse en días hábiles y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.105 del Código en cita, a efecto de estar en posibilidad de computar el término de acuerdo al artículo 1.149 de dicho ordenamiento legal, asimismo se le previene a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo la subsecuentes aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Dado en Cuautitlán, México, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Eugenia Mendoza Becerra.-Rúbrica.  
751 -26 febrero, 8 y 20 marzo.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

ALMACENADORA BRACCSA, S.A. DE C.V.

En los autos del expediente marcado con el número 334/2006, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ESPINOSA MONSALVO JORGE en contra de ALMACENADORA

BRACCSA, S.A. DE C.V. Y ARROYO HERNANDEZ DANIEL, de quien se reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- La declaración de que ha operado a favor del suscrito la usucapión, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida del Parque, lote número 19, Fraccionamiento Industrial Trébol, Tepetzotlán, Estado de México, y en consecuencia que se a convertido en su legítimo propietario, lo anterior en virtud de lo manifestado en el capítulo fáctico de este libelo; B).- La inscripción definitiva de la sentencia definitiva en que se resuelva el presente asunto litigioso en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México con residencia en Cuautitlán, Estado de México, lo anterior en virtud de lo manifestado en el capítulo fáctico de este libelo; y C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio ordinario civil genere.

Auto. Cuautitlán, Estado de México, veintinueve de enero del año dos mil siete.

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.134 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara que el nombre correcto de la parte demandada es "ALMACENADORA BRACSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", por otro lado y con fundamento en el artículo 1.181 del Código en cita, toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero de la demandada, como se desprende de las constancias existentes en el presente expediente, notifíquese a ALMACENADORA BRACSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, emplazándola para que dentro del plazo de treinta días a partir de que surta efectos la última publicación, deben de comparecer en este juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo en el juicio se seguirá el juicio en su rebeldía, las publicaciones de los edictos a que se ha hecho referencia deberán hacerse en días hábiles y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.105 del Código en cita, a efecto de estar en posibilidad de computar el término de acuerdo al artículo 1.149 de dicho ordenamiento legal, asimismo se le previene a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo la subsecuentes aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Dado en Cuautitlán, México, a los seis días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Eugenia Mendoza Becerra.-Rúbrica.  
752.-26 febrero, 8 y 20 marzo.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 782/2006.  
SEGUNDA SECRETARIA.

JOSE DELGADO GOMEZ.

DOLORES YOLANDA GARCIA RANGEL, le demanda las siguientes prestaciones: La prescripción positiva por usucapión, respecto del lote de terreno número 3, de la manzana 36, ubicado en el Fraccionamiento Lomas de San Esteban, perteneciente al municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, y el cual tiene las medidas y colindancias que se especificaran en el cuerpo del presente escrito.

HECHOS: I.- El lote de terreno al que me refiero, se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la partida número 61, del libro primero, del volumen 67, de la sección primera, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, a favor del señor JOSE DELGADO GOMEZ, cuestión que me permito acreditar con el certificado que para tal efecto me fue expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Texcoco, mismo que anexo al presente escrito y que desde luego ofrezco como prueba de mi parte desde estos momentos. II.- Poseo el lote de terreno número 3, de la manzana 36, ubicado en el Fraccionamiento Lomas de San Esteban, perteneciente al municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, y el cual tienen las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m y linda con lote 8; al sur: 20.00 m y linda con calle Golondrina; al oriente: 31.10 m y linda con lote 4; al poniente: 32.15 m y linda con lote 2, teniendo una superficie total aproximada de 632.40 metros cuadrados. III.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría, encontrarme en posesión del lote de terreno en cuestión, desde hace más de cinco años en concepto de propietaria de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, pues siempre he ejercitado actos de dominio, poseerlo a la vista de todos los vecinos, sin que persona alguna me haya molestado o disputado la posesión ya que el mismo lo adquirí del señor JUAN JORGE MATA VILCHIS a través de un contrato privado de compraventa de fecha 22 de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, fecha en la cual me hizo entrega de la posesión material del lote de terreno, pero es el caso de que a la fecha y tratando de regularizar mis documentos de propiedad ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y toda vez que dicho inmueble se encuentra registrado a nombre del señor JOSE DELGADO GOMEZ, es que ejercito la acción que intento promoviendo en la presente vía, en los términos en que lo hago, cumpliendo con lo previsto en el artículo 5.140 del Código Civil vigente. IV.- Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es que solicito a su señoría, se me declare propietaria por usucapión del lote de terreno en cuestión ya que de acuerdo con los artículos 5.128, 5.129, 5.130 fracción I del Código Civil vigente en el Estado de México, he reunido los requisitos que en el mismo se estipula, por lo cual tengo derecho a cambiar mi carácter de poseedora al de propietaria respecto del inmueble objeto del presente juicio, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que previo los trámites legales del procedimiento se dicte sentencia en la que se me declare propietaria del lote de terreno que reclamó, así como, de todos sus usos, costumbres y acciones que le correspondan dentro de las medidas y colindancias, para que con posterioridad se inscriba a mi nombre dicho lote de terreno que reclamo, por haber acreditado la posesión en los términos establecidos por la ley y para que en lo sucesivo la sentencia que se dicte me sirva como título de propiedad. El Juez Tercero Civil de Texcoco, por auto dictado el seis de febrero en curso, ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, así mismo fijese en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Finalmente prevengaseles para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Se expiden en la ciudad de Texcoco, Estado de México, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica. 753.-26 febrero, 8 y 20 marzo.

**JUZGADO 2º DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

DULCE ROCIO RAMIREZ CASTRO.

Se hace de su conocimiento que FELIPE DE JESUS FLORES VALENCIA, en el expediente 494/2006, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, iniciado en fecha veintinueve de junio del dos mil seis, promueve en su contra las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que une a FELIPE DE JESUS FLORES VALENCIA con la señora DULCE ROCIO RAMIREZ CASTRO, mismo que celebraron ante el oficial número 01 del Registro Civil de San Salvador Atenco, México, en fecha siete de junio de mil novecientos noventa y siete, con fundamento en la causal del artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente; B). El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Por lo que el juez del conocimiento dio entrada a la demanda, y por desconocer su domicilio actual, por auto de fecha veinticinco de octubre del año dos mil seis, ordenó su emplazamiento por edictos, haciéndole saber a dicha persona que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones ordenadas, debiendo fijar además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, bajo apercibimiento legal que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Texcoco y en el Boletín Judicial del Estado de México. Texcoco, México, a treinta y uno de octubre del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Saúl Reynoso Vences.-Rúbrica.

754.-26 febrero, 8 y 20 marzo.

**JUZGADO 2º DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO

JAVIER ALMARAZ MEJIA.

Se hace de su conocimiento que el señora MÁRCELA LUCIA LUNA PRUDENCIO, en el expediente registrado bajo el número 922/2006, en la vía ordinaria civil sobre divorcio necesario le demando las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que une a la suscrita MARCELA LUCIA LUNA PRUDENCIO, con el hoy demandado JAVIER ALMARAZ MEJIA, en términos de lo previsto por los artículos 4.88, 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente en el Estado de México, en virtud de haberse dejado de cumplir con las finalidades del matrimonio, previstos por los numerales 4.1, 4.16 y 4.17 del citado Código; B) Como consecuencia de la prestación anterior la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que tenemos concertada por virtud del matrimonio civil. C) El pago de gastos y costas que se originen con el presente juicio, para el caso de que la demandada se oponga temerariamente a la misma, debiéndose publicar en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicha persona que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones, debiendo fijar además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, bajo apercibimiento legal que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las

subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la citación.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en el lugar de la citación y en el Boletín Judicial. Texcoco de Mora, Estado de México, a veinte de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Saúl Reynoso Vences.-Rúbrica.

755.-26 febrero, 8 y 20 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 765/2006.

TERESA ALVAREZ DE BORJA E INCOBUSA S.A. DE C.V.

JOSE SOLEDAD MENDOZA JAIME, por su propio derecho le demanda en juicio escrito en la vía ordinaria civil, la usucapion respecto del predio ubicado en el lote veinticuatro, manzana 24, sección V de la calle Guanajuato, esquina calle Guadalajara, colonia Jardines de Morelos, en Ecatepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 08.00 metros linda con calle Guanajuato, al sureste: 15.00 metros linda con calle Guadalajara, al suroeste: 8.00 metros linda con lote 25, al noroeste: en 15.00 metros linda con lote 23, con una superficie total de 120.00 m<sup>2</sup> (ciento veinte metros cuadrados). Ignorándose el domicilio de los demandados TERESA ALVAREZ DE BORJA E INCOBUSA S.A. DE C.V., se les emplaza por edictos y quienes deberán presentarse a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el boletín judicial del Estado de México, dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

256-A1.-26 febrero, 8 y 20 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

CODEMANDADOS: JOSE VIEYRA RODRIGUEZ Y BLANCA ACEVEDO OROZCO.

En los autos del expediente marcado con el número 632/06, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARTIN SEBASTIAN HERNANDEZ URZUA, la parte actora demanda las siguientes prestaciones: primero el otorgamiento y firma de escritura pública a favor del señor MARTIN SEBASTIAN HERNANDEZ URZUA, respecto de la vivienda tipo "A", unifamiliar, Andador Catorce (14), lote siete (7), grupo veinticuatro (24) de la unidad habitacional Tlalnepantla, en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie total de 39.42 m<sup>2</sup> (treinta y nueve punto cuarenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 4.50 metros con casa número nueve (9) y en 2.65 metros con área común, al sur: 7.15 metros con casa número cinco (5), al

oriente: 3.74 metros con área común y en 3.00 m con andador número catorce (14), al poniente: 6.70 metros con casa número ocho (8). Segundo, en caso de su negativa, por parte del señor JOSE VIEYRA RODRIGUEZ y la señora BLANCA ACEVEDO OROZCO, el otorgamiento y firma de escritura pública ante Notario Público que se signe lo realice su Señoría en su rebeldía y por último el pago de los gastos y costas que genere el presente juicio. Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de los codemandados JOSE VIEYRA RODRIGUEZ Y BLANCA ACEVEDO OROZCO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de edictos a los codemandados JOSE VIEYRA RODRIGUEZ Y BLANCA ACEVEDO OROZCO, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial de esta entidad, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, y para que señalen un domicilio dentro de la unidad habitacional Hogares Ferrocarrileros, colonia Los Reyes Ixtacala o Centro de Tlalnepantla, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín, en términos de lo que disponen los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fíjese además en la tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en el local de este Juzgado a los trece días del mes de febrero del año dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Zetina Gómez.-Rúbrica.

256-A1.-26 febrero, 8 y 20 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.  
DIEGO SANCHEZ RIVERA.

Se hace de su conocimiento que el señor DIEGO SANCHEZ RIVERA, en el expediente número 1284/06, relativo al juicio ordinario civil divorcio necesario, promovido por YOLANDA OCEGUEDA RIZO, en contra de DIEGO SANCHEZ RIVERA, por lo que el suscrito por auto de fecha siete de noviembre del año dos mil seis, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio del demandado por auto de fecha doce de enero del año dos mil siete, ordenó su notificación y emplazamiento por medio de edictos, el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la misma, por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, señalándose la lista y boletín judicial para oír y recibir notificaciones. Fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la promovente sendos edictos para que los haga llegar a su destino. Notifíquese.-Así lo acordó y firma el Lic. Guillermo Alva Morales, Juez Primero de lo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, quien actúa en forma legal con Secretario Lic. Salvador Sánchez Mejía, quien autoriza y firma lo actuado para constancia.-Doy fe.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial por tres veces de siete en siete días, expídase el presente a los seis días del mes de febrero del año dos mil siete.-Secretario, Lic. Salvador Sánchez Mejía.-Rúbrica.

256-A1.-26 febrero, 8 y 20 marzo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 336/2006-20.  
SEGUNDA SECRETARIA.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.  
DEMANDADO: JOSE EDDIEL ARANGO RIOS.

En el expediente al rubro listado la señora ALEJANDRA ARROYO OLVERA, le demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial, que se celebre entre ARROYO OLVERA ALEJANDRA Y JOSE EDDIEL ARANGO RIOS el catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, basándose en la narración de hechos que hace valer en su demanda. Una vez hechos los trámites de ley y al no haber localizado su domicilio actual, el Juez del conocimiento Tercero de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, ordeno por auto de nueve de febrero del dos mil siete, emplazarlo a juicio por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse en el expediente en el que se actúa dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Quedan en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado a disposición del demandado. Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de febrero de 2007.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Eugenio Peña Ramos.-Rúbrica.

256-A1 -26 febrero, 8 y 20 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: VICTOR EVEREST Y ROXANA  
ZELANDA DE APELLIDOS CARBALLO CARRILLO.

EXPEDIENTE: 472/87.  
JUICIO: PENSION ALIMENTICIA.

En los autos del expediente anotado al rubro, relativo al incidente de reducción y cancelación de pensión alimenticia, promovido por FELIX ABEL CARBALLO ULLOA en contra de VICTOR EVEREST Y ROXANA ZELANDA de apellidos CARBALLO ULLOA, demanda la reducción y cesación de la pensión alimenticia decretada mediante convenio de fecha quince de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, en el que se fijó como pensión alimenticia el 30% treinta por ciento, de sus ingresos que percibe como servidor público adscrito al ISSEMYM y demás prestaciones que reclama y toda vez que se desconoce el domicilio de los demandados VICTOR EVEREST Y ROXANA ZELANDA de apellidos CARBALLO ULLOA, el Juez Primero de lo Familiar de este distrito judicial, con fundamento en el artículo 194 del Código Procesal Civil abrogado en el Estado de México, se ordenó se emplazase a los demandados VICTOR EVEREST Y ROXANA ZELANDA de apellidos CARBALLO ULLOA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber a dicho demandado que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación a contestar la demanda

instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo según el caso, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal, se le harán en términos del artículo 195 del Código en comento. Se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Toluca, México, a 19 de febrero del 2007.-Doy fe.-Secretario, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

750.-26 febrero, 8 y 20 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ROBERTO CUELLAR DIAZ Y FRACCIONAMIENTOS  
POPULARES, S.A.

La parte actora NEREIDA AGUILAR LEON, por su propio derecho en el expediente número 38/2007, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la acción de usucapión respecto del lote de terreno número 19 diecinueve, de la manzana 01 uno, ubicado en la calle Agustín de Iturbide número 16 dieciséis, de la colonia Loma Bonita, en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, terreno que tiene una superficie total de 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 metros con el lote 18 dieciocho, al sur: en 20.00 metros con lote 20 veinte, al oriente: en 10.00 metros con calle Agustín de Iturbide, y al poniente: en 10.00 metros con lote 40 cuarenta. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial. Se expiden en Nezahualcóyotl, México, a 21 veintiuno de febrero del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

101-B1.-26 febrero, 8 y 20 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

TEXTIL LANERA S.A.

Por este conducto se le hace saber que: SILVIA ROBLES PEREZ, le demanda en el expediente número 980/2005, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión respecto del lote de terreno marcado con el número 29, manzana 309, de la colonia La Aurora de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.10 metros con lote 28, al sur: 17.10 metros con lote 30, al oriente: 09.10 metros con calle Malagueña, al poniente: 09.00 metros con lote 13, con una superficie total de 153.45 metros cuadrados. En virtud de haber adquirido el inmueble antes citado por medio de

un contrato de compraventa de fecha 12 de marzo de 1980, celebrado con SARA R. DE GARCIA y poseerlo en carácter de propietario en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial de la ciudad de Toluca, entregados en ciudad Nezahualcóyotl a los quince días del mes de febrero del dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

101-B1.-26 febrero, 8 y 20 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

PABLO RIVERA SILVA.

MARIA ERNESTINA MACIAS GONZALEZ, parte actora en el juicio ordinario civil tramitado bajo el expediente número 650/2006, en este Juzgado le demanda a PABLO RIVERA SILVA, las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial donde se decreta que ha operado en mi favor la usucapión, del lote de terreno 14, de la manzana 28, de la colonia Metropolitana, primera sección del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.85 metros con lote 15 quince, al sur: 16.85 metros con lote 13 trece, al oriente: 08.00 metros con lote 41 cuarenta y uno, y al poniente: 08.00 metros con calle Alcaicería. Con una superficie total de 134.80 metros cuadrados. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- Como lo acreditó con el contrato privado de compraventa de fecha 30 de enero de 1998, adquirí del señor RAUL SANCHEZ MADRID, mismo que adquirió el inmueble antes mencionado mediante contrato privado de compraventa de carácter verbal del señor PABLO RIVERA SILVA. Ignorándose el domicilio de la parte demandada, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las no personales, a través de lista y boletín judicial, quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este tribunal, las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el boletín judicial del Estado de México, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de febrero del dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

101-B1.-26 febrero, 8 y 20 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 717/06.  
PRIMERA SECRETARIA.

LUIS VELASCO.

AURORA VELASCO ROSALES, le demando en la vía ordinaria civil la usucapión de JOSE TOMAS VELASCO FLORES Y LUIS VELASCO, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión, respecto de una fracción del predio denominado "Amanalco 1", ubicado en Avenida Hidalgo número cinco, barrio de San Miguel, municipio de Chiconcuac, Estado de México, mismo que cuenta con las medidas y colindancias que más adelante quedarán detalladas. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, en caso de que los demandados JOSE TOMAS VELASCO FLORES Y LUIS VELASCO se opongan de manera temeraria a la acción instada en el presente juicio. Habiéndolo adquirido mediante un contrato de privado de compraventa el veinte de julio de mil novecientos noventa y ocho, celebrado con JOSE TOMAS VELASCO FLORES y este a su vez de LUIS VELASCO, el veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, encontrándose en posesión en calidad de propietaria en forma pacífica, pública, continúa y de buena fe, desde hace más de diez años. Haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a este Juzgado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado el término no comparece por sí, o por apoderado o gestor judicial que lo pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código en cita. Fijese en la puerta de este tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial. Texcoco, Estado de México, a seis de febrero del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. Iliana Justiniano Oseguera.-Rúbrica.

101-B1.-26 febrero, 8 y 20 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

ELISEO VELASCO ONOFRE.

En el expediente 962/2006, GUADALUPE MARIO VELASCO SALINAS Y CARMEN GUILLERMO VELASCO SALINAS, denunciaron juicio sucesorio intestamentario a bienes de la señora DOMITILA SALINAS BAZAN, se ordena el emplazamiento a ELISEO VELASCO ONOFRE, ignorándose su domicilio se le hace saber al señor ELISEO VELASCO ONOFRE, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a deducir sus derechos y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones personales se le harán por boletín y lista judicial en los estrados de este H. Juzgado.

Para su publicación por tres veces con intervalos de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro periódico de mayor circulación y en el boletín del

Poder Judicial del Estado de México, expedido a los quince días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

102-B1.-26 febrero, 8 y 20 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

CONSUELO CASTAÑEDA DE VALDEZ.

JUAN SANDOVAL ALMANZA, en el expediente número 981/06, que se tramita en este Juzgado le demanda la usucapión respecto de la fracción sur del lote de terreno número 06, manzana 198, colonia Estado de México, ciudad Nezahualcóyotl, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 28.75 metros con el 50% restante del lote 6, al sur: 28.75 metros con lote 7. Al oriente: 5.00 metros con Avenida Riva Palacio, al poniente: 5.00 metros con lote 25, con una superficie de 143.75 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezca a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Quedan en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a disposición de la demandada.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el boletín judicial del Estado de México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosaalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

102-B1.-26 febrero, 8 y 20 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

SALVADOR AMIEVA NORIEGA Y MIGUEL RIVACOBIA MARIN.

BERTHA SANCHEZ MENDEZ, por su propio derecho, en el expediente número 157/2005-1, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno número 25, de la manzana 125, de la colonia Oampestre Guadalupeana, en esta ciudad, que mide y linda: al norte: 23.00 metros con lote 24, al sur: 23.00 metros con lote 26, al oriente: 10.00 metros con calle 28, y al poniente: 10.00 metros con lote 6, con una superficie de 230.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, y en un diario de circulación en esta ciudad, así

como en el boletín judicial, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, a los quince días del mes de febrero del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

102-B1.-26 febrero, 8 y 20 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

En el expediente número 422/2006, el señor JESUS VALENCIA NAVIDAD, denuncia por su propio derecho y en su carácter de heredero el juicio sucesorio testamentario a bienes de la de cujus, ISABEL GUERRERO MEZA, radicándose la misma en este Juzgado mediante acuerdo de fecha quince de junio del año dos mil seis, por lo que tomando en consideración que los señores VICTOR MANUEL ZARZA MAYA Y MARIA DE LOURDES SOTO MENDOZA, quienes fueron designados por la señora ISABEL GUERRERO MEZA, albaceas en la presente sucesión, testamentaria, habiéndose otorgado la escritura del testamento público abierto de fecha 10 de octubre del año de 1991, pasado ante la fe del Notario Público Número Uno de este distrito judicial, Licenciado LEOPOLDO FARRERA OLMEDO, el tercer testimonio de la escritura número 11,348 del volumen LXXXI, y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de los mismos, la Juez del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ordenó notificarseles de la radicación del presente juicio, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos en la presente sucesión testamentaria, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones mediante lista y boletín judicial, por otro fijese en la puerta de este Juzgado una copia del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en la ciudad de Santiago Tianguistenco, México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

749.-26 febrero, 8 y 20 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 1370/04 relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por BBVA BANCOMER S.A., por conducto de su Apoderado Legal LICENCIADO MARIO ROGACIANO ESPINOSA ESPINOSA, en contra de ONORATO GARCIA CALIXTO Y EUSTAQUIA REYNA ORTIZ SALAS, se señalaron las once horas con treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil siete, para que tenga verificativo la primer almoneda de remate del bien embargado en el presente juicio, en el inmueble consistente en: Un predio vivienda ciento tres, manzana veintinueve, lote cuatro, edificio B, sujeta a régimen de propiedad en condominio de la fracción restante del Rancho Las Palomas, sito en pueblo de San Felipe Tlaimimilolpan, Toluca, México. Por tanto se convoca a postores a fin de que comparezcan al remate, al cual deberán aportar como postura lega la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado, en la cantidad que fue valuado el bien inmueble para el remate de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Se expide la presente para la publicación por tres veces dentro de nueve días, así como por medio de la lista que se fija en los estrados de este Juzgado (tabla de avisos), en el periódico GACETA DEL GOBIERNO.-Toluca, México, veintidós de febrero de dos mil siete.-Secretario, Lic. Verónica Morales Orta.-Rúbrica.

862.-7. 13 y 20 marzo.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 968/2006-2.

ANSELMO ESPADIN.

ANTONIO RAMOS LUNA, le demandó en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto de la fracción del bien inmueble denominado "Mecolal", ubicado en la calle Hidalgo número 8, esquina con Aldama, en el pueblo de Ocopulco, perteneciente al Municipio de Chiautla, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual posee desde el día quince de enero del año de mil novecientos ochenta y uno, en virtud de haber celebrado contrato de compraventa con el señor ANSELMO ESPADIN, inmueble que está plenamente identificado, y el cual han venido poseyendo en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe: Inmueble que mide y linda: al norte: treinta y tres metros con una calle, al sur: treinta y cinco metros con sesenta centímetros con Ventura Pedraza, al oriente: veintidós metros con ochenta centímetros con Romualda Ramos, y al poniente: veinte metros con ochenta centímetros con una calle, con una superficie total aproximada de: 625.00 m2. Haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación a este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad y Boletín Judicial del Estado de México.-Texcoco, México, a veintisiete de febrero del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Myriam Martínez Alarcón.-Rúbrica.

119-B1.-8, 20 y 29 marzo.

**JUZGADO 2º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1240/2006.

CLEMENTE MELECIO PEREZ MEJIA.

Se le hace saber que la señora HIPOLITA GONZALEZ RUIZ, interpuso en su contra una demanda de divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial; y C).- El pago de gastos y costas del juicio. Y al ignorarse su domicilio se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del mismo, por sí, por apoderado o por gestor a dar contestación a la instaurada en su contra, asimismo señale domicilio donde pueda recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, dejando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial. Ciudad Nezahualcóyotl, México, a nueve 09 de febrero del año dos mil siete 2007.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Trinidad Rodríguez Ortiz.-Rúbrica.

122-B1.-8, 20 y 29 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-DE CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

ALBERTO ARMANDO MENDEZ MIRELES.

La señora MIRIAM SANCHEZ CHAVEZ, en el expediente radicado en este Juzgado Segundo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con el número 862/2006, en el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, demanda de usted: A.- La disolución del vínculo matrimonial; y B.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundándose para ello en los hechos que narra: 1.- En el sentido de que en fecha 25 (veinticinco) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996) la promovente y el hoy demandado contrajeron matrimonio ante el Juez del Registro Civil 02 (cero dos) de Bosques del Alba, en Cuautitlán Izcalli. 2.- El domicilio conyugal lo fue el ubicado en las calles de Miguel Hidalgo, manzana 57 (cincuenta y siete), lote 13 (trece), Colonia La Joyita en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 3.- Durante el matrimonio procrearon un hijo de nombre ALBERTO ARMANDO de apellidos MENDEZ SANCHEZ, actualmente de ocho años de edad. 4.- Se dieron constantes pleitos verbales entre las hoy partes de este juicio, volviéndose el demandado un perezoso, desatendiendo a su menor hijo y no teniendo consideración alguna para la actora. 5.- En fecha 10 (diez) de diciembre del año dos mil uno (2001) el cónyuge demandado se retiró del domicilio conyugal dejando en desamparo a su menor hijo y a la cónyuge actora, incumpliendo desde dos semanas anterior a esta fecha con sus obligaciones, sin saber en donde y con quien vive, haciéndose cargo la actora de los gastos de la casa, alimentos y educación de su menor hijo, es por lo que le demandó en la presente vía y forma y toda vez que se ignora su domicilio en proveído de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil seis (2006), se ordenó emplazarse por edictos, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca en el local de este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por presuntamente confeso de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso, previniéndole para que señale domicilio dentro de la zona industrial donde se ubica este juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de omisión se le harán las posteriores aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial, dejando a su disposición las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas para su traslado.

Se expide el presente edicto el día veintinueve de noviembre del año dos mil seis, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Porfirio Avelino.-Rúbrica.

122-B1.-8, 20 y 29 marzo.

**JUZGADO 2º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 890/2006.

CARLOS EDUARDO LOPEZ DIAZ.

Se le hace saber que la señora CECILIA ANDREA VAZQUEZ VALADEZ, interpuso en su contra una demanda de divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial; B).- La pérdida de la patria potestad; y C).- El pago de gastos y costas del juicio. Y al ignorarse su domicilio se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del mismo, por sí, por apoderado o por gestor a dar contestación a la instaurada en su contra, asimismo señale domicilio donde pueda recibir



notificaciones, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, dejando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial, Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintitrés 23 de febrero del año dos mil siete 2007.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Trinidad Rodríguez Ortiz.-Rúbrica.

122-B1.-8, 20 y 29 marzo.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

BENITO PEREZ LICONA.

La parte actora JAIME ALEJANDRO REYES GODOY, en su calidad de representante legal de la señora LETICIA REYES GODOY, por su propio derecho, en el expediente número 736/06, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapición, respecto del inmueble ubicado en el número 68 sesenta y ocho, de la calle Agustín de Iturbide, Colonia Loma Bonita, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: en 20.00 m con lote 13 trece; al sur: en 20.00 m con lote 15 quince; al oriente: en 10.00 m con calle Agustín de Iturbide; al poniente: en 10.00 m con lote 34 treinta y cuatro, con una superficie de 200.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a once (11) de enero del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

122-B1.-8, 20 y 29 marzo.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

C. HERNAN ALBERTO HERRERA JIMENEZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 573/2006, relativo al juicio ordinario civil, MAGALY CARMONA LOPEZ, le demanda la usucapición, respecto del lote de terreno ubicado en la calle Poniente 16 con número oficial 14, antes lote 15, manzana 115, en la Colonia San Miguel Xico, Cuarta Sección, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie aproximada de 292.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.77 m con lote 6 y 7; al sureste: 28.00 m con lote 14; al suroeste: 10.08 m con calle Poniente 16; al noroeste: 28.00 m con lote 16, asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- Con fecha 10 de abril de mil novecientos noventa y seis, celebró contrato de compra venta con el señor HERNAN ALBERTO HERRERA JIMENEZ, respecto del lote de terreno antes

mencionado, con las medidas y colindancias ya descritas, como lo acredita con el contrato de compra venta, asimismo, exhibe el original de la escritura expedida por el Lic. José Enrique Millet Puert, Notario Público Número 11 del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual le fue entregado por el hoy demandado al momento de celebrar la referida compra venta; 2.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el lote de terreno lo viene poseyendo en calidad de propietaria, desde el día 10 de abril de mil novecientos noventa y seis, posesión que ha sido de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y sin que el vendedor le hubiere otorgado escritura correspondiente, por causas ajenas a su voluntad, no obstante que en distintas ocasiones le ha requerido extrajudicialmente que acudamos al Notario Público a efecto de que le firme la escritura materia de este juicio; 3.- El lote de terreno se encuentra inscrito a favor de HERNAN ALBERTO HERRERA JIMENEZ en el Registro Público de la Propiedad del distrito de Texcoco, Estado de México, bajo el libro primero, sección primera, bajo la partida número 801, volumen 175, de fecha 14 de julio de 1994; 4.- Toda vez que la posesión es de buena fe, debido a que entró a poseerla con título legítimo, en concepto de propietaria, de buena fe, continua, pacífica, pública y en virtud de haber reunido los requisitos, se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que les represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

122-B1.-8, 20 y 29 marzo.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

Expediente número 1116/2006, relativo al juicio ordinario civil, sobre usucapición promovido por JUAN CARLOS GARCIA LUGO en contra de ENRIQUE RODRIGUEZ GOMEZ, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, determinó emplazar por edictos al juicio que en su contra tienen instaurado ENRIQUE RODRIGUEZ GOMEZ, cuyas prestaciones son: A) La declaración judicial por sentencia ejecutoriada de que se ha convertido en propietario, por haberse consumado en su favor la usucapición, respecto del lote número 14, manzana 144, zona 2, Colonia Niños Héroes, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: noreste: 09.00 m con lote 25; sureste: 18.80 m con lote 13; suroeste: 09.00 m con calle Sur 2; noroeste: 19.20 m con lote 15, con una superficie total de 170.00 metros cuadrados; B) Como consecuencia de la prestación anterior se declare mediante sentencia firme que se ha consumado en su favor la usucapición y sirva ésta como título de propiedad; y C) El pago de los gastos y costas del juicio. Manifestando en sus hechos entre otras cosas que por medio de contrato privado de compraventa de fecha diez de mayo del año de mil novecientos noventa y nueve, adquirió del señor ENRIQUE RODRIGUEZ GOMEZ, el lote de terreno número catorce, manzana ciento cuarenta y cuatro, zona dos, Colonia Niños Héroes, municipio de Valle de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias descritas con antelación, que desde la fecha del citado contrato ha poseído el lote de terreno y que dicha posesión ha sido pacífica, continua,

pública, de buena fe y a título de dueño, todo ante los vecinos del lugar, y como consecuencia de su propiedad y posesión respecto al bien inmueble descrito ha realizado múltiples pagos de impuestos y servicios así como diversos trámites administrativos, adjuntando a su demanda el certificado de inscripción en el que se hace constar que dicho lote se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Chalco, a nombre de ENRIQUE RODRIGUEZ GOMEZ. Por ello se emplazará por medio de edictos a ENRIQUE RODRIGUEZ GOMEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fíjese copia íntegra de la resolución en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad y Boletín Judicial, se expide el presente a los dos días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Jaime Velázquez Melgarejo.-Rúbrica.

122-B1.-8, 20 y 29 marzo.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 575/2006.

DEMANDADO: SUCESION A BIENES DE CESAR HAHN CARDENAS, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA LYDA SAN VICENTE VDA. DE HAHN.

ABRAHAM MARQUEZ GARCIA, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto de la parte sur del inmueble ubicado en calle 25, número 16, manzana 202, lote 21, de la Colonia El Sol, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.75 m con el resto del terreno; al sur: 20.75 m con lote 22; al oriente: 5.00 m con calle 25; al poniente: 5.00 m con lote 8, con una superficie de 103.75 metros cuadrados, manifiesto que con fecha 7 de marzo de 1996, celebró contrato privado de compraventa con el señor VICENTE MARQUEZ JIMENEZ, respecto del inmueble materia del presente juicio, haciendo los pagos de servicios del mismo predio, pactándose como precio la cantidad de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue pagada en efectivo a la firma del contrato, desde ese momento dicha posesión la tiene en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpidamente y de buena fe, en calidad de propietario por más de cinco años. Por lo que ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente edicto comparezca a contestar la demanda hecha en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo el presente juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndosele por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Boletín y Lista Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

122-B1.-8, 20 y 29 marzo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 10/2007.

C. PATRICIA BAUTISTA HERRERA.

JESUS GARCIA SORIANO, le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, lo que es el divorcio necesario, por la causal prevista por la fracción XIX del Artículo 4.90 del Código Civil Vigente del Estado de México. B).- La terminación de la sociedad conyugal, régimen por el cual contrajeron nupcias con la hoy demandada. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación ordenada, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando las copias simples de traslado en la Secretaría para que se instruyan de las mismas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.-Expedido en Nezahualcóyotl, México, el veintidós de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Leonor Galindo Ornelas.-Rúbrica.

119-B1.-8, 20 y 29 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

MARIA DE JESUS SANCHEZ PEREZ Y ANGEL AVILA JACOME.

MARIA ELENA FLORES RAMIREZ Y MARIA LUISA FLORES RAMIREZ, por su propio derecho, en el expediente número 939/2006-1, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía Ordinaria Civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 42, de la manzana 44, de la Colonia Aurora, (actualmente Benito Juárez), en esta Ciudad, que mide y linda: al norte: 17.00 m con lote 41, al sur: 17.00 m con lote 43, al oriente: 9.00 m con calle Faisan, y al poniente: 9.00 m con lote 16, con una superficie de 153.00 m2. Ignorándose sus domicilios se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia de ubicación de este Juzgado, apercibidos que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, y en un diario de circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

119-B1.-8, 20 y 29 marzo.

**JUZGADO 5º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 369/2004.

ALEJANDRO SALVA ARVIDE.

El Juez Quinto Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho de enero del año en curso, dictado en el expediente mencionado al rubro, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso, sobre declaración de ausencia, promovido por GEORGINA EUGENIA CONCHA BAZ, en contra de ALEJANDRO SALVA ARVIDE, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ALEJANDRO SALVA ARVIDE, respecto de la demanda formulada en su contra por GEORGINA EUGENIA CONCHA BAZ. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de tres meses contados a partir del siguiente al que la última publicación se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece el demandado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones de su parte en términos de los artículos 1.165 y 1.168 del ordenamiento legal en cita.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, se expide el presente a los ocho días del mes de febrero del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Abel Flores Vences.-Rúbrica.

892.-8, 20 y 29 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

SARA CUREÑO HERNANDEZ, IRENE, DAVID CUAUHTEMOC, ARTURO CONSTANTINO, NELLY VIRGINIA, HERIBERTA NATALIA, MARCO ANTONIO, MAURA RAQUEL Y MARIA EUGENIA MEZA CUREÑO, por su propio derecho, en el expediente número 919/2006, que se tramita en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, promueve juicio ordinario civil en contra de JOSE GARCIA MILLAN, JORGE DARIO MEZA ANIEVAS, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, haciéndole saber a JORGE DARIO MEZA ANIEVAS, que en fecha veintinueve de septiembre del dos mil seis, se presentó en este juzgado un escrito en donde se le reclaman las siguientes prestaciones: "...A).- La nulidad del denominado contrato privado de compraventa que dicen haber celebrado el día veinte de octubre del año de mil novecientos noventa y seis, respecto de una parte del terreno de nuestra propiedad y al que nos referimos más adelante; B).- La devolución y entrega material de ese mismo inmueble, con todos sus frutos y acciones así como todo cuanto de hecho y por derecho le pertenezca, se considere inmueble o adheridos al mismo; y C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de este juicio hasta su total solución..." Basándose en los siguientes hechos: "... 1.- ...Mediante la sentencia interlocutoria que se dictó el día veinte de enero del año de mil novecientos ochenta y ocho, dentro de los autos del expediente número 516/87 esta H. Autoridad, nos reconoció la calidad de herederos en la sucesión intestamentaria a bienes del señor AVELINO MEZA RAMIREZ y como tales, herederos a bienes de los señores NICOLAS RAMIREZ SANCHEZ y MARIA LUISA MILLAN ROSALES, JUAN MEZA MUNGUÍA y HERIBERTO RAMIREZ

MILLAN...2.- Del mismo documento se advierte que dentro de la diligencia que se realizó el día veintisiete de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve, los herederos reconocidos celebraron un contrato de transacción para dar por concluida la sucesión, convenio que al haberse otorgado ante la autoridad judicial, fue aprobado en todas sus partes, homologándose a la categoría de cosa juzgada, condenándose a las partes a estar y pasar por él, como si se tratara de una sentencia firme, del contexto de ese mismo convenio se desprende que, en la cláusula segunda, se nos aplico como herencia, la mitad oriente del terreno conocido con el nombre de "LA TRAMPA", terreno que al ser inscrito físicamente quedó comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: norte: 108.50 m con propiedad que es o fue del señor Mauricio Migliano Almonette; sur: 146.00 m con propiedad que es o fue del señor Mauricio Migliano Almonette; oriente: 63.50 m con propiedad que es o fue de Mariano Rosales Arenas; y poniente: 45.00 m con propiedad que es o fue de José Félix Ramírez Millán, circunstancia que se justifica con la copia del oficio número PM 3559, expedido por la Tesorería Municipal de Villa Guerrero, México; 3.- Sucede que al haberse percatado de que el ahora demandado JOSE GARCIA MILLAN se encuentra en posesión de una superficie aproximada de cuatro mil metros cuadrados, del terreno que se nos adjudico como herencia y negándose a darnos alguna explicación respecto a tal posesión, nos vimos precisados a promover ante este juzgado, diligencias preparatorias a juicio, formándose con tal motivo el expediente número 616/06... reconociendo que se encontraba en posesión de una superficie aproximada de tres mil setecientos a tres mil ochocientos metros cuadrados, del terreno que legalmente nos pertenece, que fue adquirido mediante un contrato de compra-venta, que celebro el ahora también demandado JORGE DARIO MEZA ANIEVAS, que tenía una escritura pública desde hace aproximadamente cuatro años y que la había adquirido en la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS, contrato que finalmente fue localizado y que ahora en copia certificada, acompañamos a esta promoción, siendo este contrato objeto del reclamo..." Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, con fecha febrero veintidós del presente año, se ordenó el emplazamiento al demandado JORGE DARIO MEZA ANIEVAS a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código citado, además se ordena fijar en la puerta del juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.

Tenancingo, México, febrero veintisiete del dos mil siete.-Tercer Secretario, Lic. Josefina Hernández Ramírez.-Rúbrica.

893.-8, 20 y 29 marzo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

NOMBRE: BLANCA ALICIA Y MARIA MARIBEL DE APELLIDOS URIBE VEGA.

En el expediente número 759/2006, relativo al juicio ordinario (sucesorio intestamentario) a bienes de ALICIA VEGA MEJIA, denunciado por DELIA VEGA MEJIA, el Juez Sexto de lo

Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, México, dictó un auto que a la letra dice: Atizapán de Zaragoza, México, veinte de febrero de dos mil siete. Agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta, presentado por DELIA VEGA MEJIA, visto su contenido y atento el estado de los autos, así como la contestación que hacen la Policía Judicial y Municipal de Atizapán de Zaragoza, México, así como la Procuraduría General de Justicia del distrito judicial de Tlalnepantla, México, como se solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 y 44 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a los C.C. BLANCA ALICIA Y MARIA MARIBEL de apellidos URIBE VEGA, la radicación de la presente sucesión intestamentaria a bienes de ALICIA VEGA MEJIA, denunciada por DELIA VEGA MEJIA como tercera interesada, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y por boletín judicial, los cuales deberán contener una relación sucinta de la presente sucesión, haciéndoles saber que deberán apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos y acreditar su entroncamiento con la autora de la sucesión dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación, asimismo para que proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la ubicación de este Juzgado, que lo es la colonia Villas de la Hacienda, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial. Notifíquese.-Así Lo acordó y firma el Juez del conocimiento Licenciado Armando Hernández Avila que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, Licenciado José Luis Mendoza Valdés, que firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en la tabla de avisos del Juzgado, suscrito en la ciudad de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a uno de marzo del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Mendoza Valdés.-Rúbrica.

308-A1.-8, 20 y 29 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 500/2006.  
JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.  
ACTOR: SALVADOR CONTRERAS.  
DEMANDADO: MARIA LUISA ORTIZ HERNANDEZ.

SRA. MARIA LUISA ORTIZ HERNANDEZ, el Juez Cuarto de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha treinta de enero del año en curso, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó emplazarlo por medio de edictos respecto de la demanda que instaura en su contra el señor SALVADOR CONTRERAS, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, por la causal XIX a que se refiere el artículo 4.90 fracción del Código Civil del Estado de México, B).- El pago de los gastos y costas judiciales.

**HECHOS**

1.- En fecha diecisiete de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, 2.- De dicho matrimonio procrearon a tres hijos de nombres NORMA, RODRIGO Y SERGIO de apellidos CONTRERAS ORTIZ, quienes actualmente son mayores de edad e independientes. 3.- Establecieron su domicilio conyugal el ubicado en calle Acueducto de Chapultepec, No. 38 colonia Nuevo el Molinito, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 4.- El actor y la demandada tuvieron diversidad de problemas, originados por la demandada, ocasionando la destrucción del matrimonio e incluso la demandada tiene problemas con todos sus hijos, por su forma de ser y de actuar ya que es una persona conflictiva. 5.- Desde el día tres de febrero de mil novecientos noventa y seis, la demandada se separó por infinidad de

problemas que ella misma provocó, no importándole que el actor dejó de tomar y fumar, para poder salvar su matrimonio, hasta la fecha no han tenido vida en matrimonio, precisando que dicha separación ha sido interrumpida hasta la fecha. 6.- Cabe mencionar que la demandada ha provocado infinidad de problemas con nuestra familia y con la arrendadora que tengo en un cuarto, la demandada me ha pedido que la saque porque le falta el respeto, pero no la saco porque no causa problemas paga la renta puntual y con eso me ayudo en mis gastos y le doy su gasto a la demandada, consistente en la cantidad de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), quincenales, que entrego por medio de mi hija NORMA CONTRERAS ORTIZ. 7.- Por lo que al no realizarse los fines del matrimonio solicito a su Señoría decretar la separación definitiva mediante la disolución del vínculo matrimonial al que me une a la demandada. Por lo tanto, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el entendido que si pasado el plazo indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, quedando a su disposición copias simples de la demanda en la Secretaría de Acuerdos correspondiente.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial por tres veces de siete en siete días.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de febrero del 2007.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Estela Martínez Martínez.-Rúbrica.

308-A1.-8, 20 y 29 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A JUICIO A: JUAN JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ.

GOMEZ VIEYRA MARIA SOLEDAD, demanda juicio ordinario civil (usucapión), en contra de JUAN JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ, en el expediente número 859/2006, las siguientes prestaciones: A).- La usucapión a favor del actor sobre el inmueble ubicado en el lote de terreno número cuarenta y dos, manzana doscientos setenta y tres, fraccionamiento Unidad Coacalco, también conocido comercialmente como Villa de las Flores, en Coacalco, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 metros con lote 43, al sur: 18.00 metros con lote 41, al este: con 7.00 metros con lote 4, al oeste: 7.00 metros con calle de Acacias y una superficie total de 126.00 metros cuadrados. B).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, manifestando el actor que en fecha veintiuno de marzo del año de mil novecientos ochenta y seis convino con el hoy demandado adquirir por medio de compraventa el inmueble antes mencionado pactándose como precio de la operación la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad que pago el día cinco de abril del año mil novecientos ochenta y seis, además en esa fecha el demandado le hizo la entrega material y desde entonces tiene la posesión en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, que no existe persona alguna que reclame al día de hoy la posesión que el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, bajo la partida 295, volumen 332, libro primero, sección primera de fecha 28 de abril de 1976, que a la fecha el demandado se ha abstenido de cumplir con la obligación del trámite de escrituración ante Notario Público, además que el actor ha llevado a cabo el mantenimiento de reparación de tuberías, drenaje, pago de servicios como agua, luz, impuesto predial, entre otros en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a JUAN JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ, por edictos que contendrán una

relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico Diario Amanecer, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el boletín judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.-Coacalco, Estado de México, 19 de febrero del 2007.-Primera Secretario de Acuerdos, Lic. Dalei Gómez Israde.-Rúbrica.

308-A1.-8, 20 y 29 marzo.

• **JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

C. RICARDO FARIAS CHATSIOU.  
EXPEDIENTE NUMERO: 895/2005.

El Juez Quinto Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve de febrero del año en curso dictado en el expediente mencionado al rubro, relativo al juicio controversias del orden familiar, promovido por ANA VICTORIA RUIZ GARRIDO en contra de RICARDO FARIAS CHATSIOU, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado RICARDO FARIAS CHATSIOU, respecto de la demanda formulada en su contra por ANA VICTORIA RUIZ GARRIDO, misma que le reclama: A).- La modificación de la sentencia definitiva de fecha 21 de enero del año dos mil cuatro, sólo en lo que respecta a la guardia y custodia del menor ELIAS RICARDO FARIAS RUIZ. B).- Como consecuencia de lo anterior, se decreta a favor de la suscrita la guardia y custodia del menor ELIAS RICARDO FARIAS RUIZ. C).- La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre el menor ELIAS RICARDO FARIAS RUIZ. D).- El pago de gastos y costas que se originen.

**RELACION SUCINTA DE LOS HECHOS**

1.- El 17 de junio del año 2003, dictada en los autos del juicio número 323/02, el Juez Sexto Familiar de Tlalnepantla, decretó a favor de la suscrita, la guardia y custodia de mi hijo ELIAS RICARDO FARIAS RUIZ. 2.- El 21 de enero del año 2004, en el toca número 724/2003, la H. Sala Familiar Regional de Tlalnepantla, resolvió revocar la guardia y custodia otorgada a la suscrita, valiéndose para tal efecto en el argumento absurdo de que me encontraba afectada psicológicamente, sin embargo paradójicamente fue decretado un régimen de convivencias, por que no se acreditó que la relación con la suscrita fuera perjudicial para el menor. 3.- Como consta en el juicio número 323/02, el régimen de convivencias, no se ha cumplimentado, debido que el señor RICARDO FARIAS CHATSIOU a ocultado su domicilio y el del menor, evidenciando con ello falta de madurez en lo personal y para responsabilizarse del sano desarrollo emocional, psicológico y físico del menor. 4.- RICARDO FARIAS CHATSIOU, ha llegado al grado de ofrecer testigos falsos y calumniarme al denunciar que mi menor hijo era víctima de maltrato familiar y lesiones, sin embargo por sentencia del Juez Octavo Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla, fui absuelta de los cargos y ha quedado firme para efectos legales a que haya lugar. 5.- Mi ex cónyuge para privarme de conservar la guardia y custodia así como la convivencia con mi hijo, ha cometido intencionalmente conductas delictivas, a saber en los artículos 154 y 175 del Código de Procedimientos Civiles, que atentan contra los intereses del menor, provocándole daño emocional y psicológico. 6.- He realizado gestiones para tratar de ubicar la localización de mi menor hijo, sin embargo todo esfuerzo ha sido en vano. 7.- En virtud de lo dispuesto por los artículos 246 y 267 del Código Civil para el Estado de México esta permitido el decretar el cambio de guardia y custodia sobre mi menor hijo, ya que las circunstancias por las cuales fue decretada a favor de mi ex cónyuge han

cambiado y por que el menor ha sido perjudicado emocional y psicológicamente al privarle de la figura materna, resulta indispensable que la guarda y custodia de mi hijo ELIAS RICARDO FARIAS RUIZ, recaiga en la suscrita para poder proporcionarle los cuidados adecuados. 8.- De todo esto se desprende que el interés supremo de mi menor hijo ha sido menoscabado por su padre, al no permitirle la convivencia con la suscrita, que tendría como innegable consecuencia, daños a su desarrollo físico, psicológico y social y de acuerdo con los antecedentes históricos y legales en que se llevó a cabo la separación entre mi hijo y la suscrita, existe la gran posibilidad de que dicho menor este afectado en su salud por el síndrome de alienación parental. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece el demandado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndose las ulteriores notificaciones de su parte en términos de los artículos 1.165 y 1.168 del ordenamiento legal en cita.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial del Poder Judicial del Estado de México, se expide el presente a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil siete.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Abel Flores Vences.-Rúbrica.  
308-A1.-8, 20 y 29 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCAIPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 96/06.

JUICIO: SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARIA ENRIQUETA CALVA GUTIERREZ.  
DENUNCIANTE: AGUSTIN FERNANDEZ MEDECIGO Y OTROS.

SRA. CLAUDIA DANIELA FERNANDEZ ENRIQUEZ. El Juez Cuarto de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha dieciséis de febrero del año en curso, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó anunciar el fallecimiento sin testar de MARIA ENRIQUETA CALVA GUTIERREZ. llamando por medio de este aviso a CLAUDIA DANIELA FERNANDEZ ENRIQUEZ o a quien sus derechos hereditarios represente para que se apersona a la sucesión intestamentaria si cree que tiene derecho a heredar en la misma dentro del término de treinta días, siguientes al en que surta efectos la última publicación, si transcurrido el término no comparece por sí, por apoderado o gestor debidamente legitimado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes de carácter personal se les harán en términos de los artículos 185 y 195 del código en cita. Personas que reclaman la herencia: AGUSTIN FERNANDEZ MEDECIGO Y OTROS, en su carácter de hijos de la de cujus.

Para su publicación por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial.-Naucalpan de Juárez, México, 27 de febrero de 2007.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Estela Martínez Martínez.-Rúbrica.

308-A1.-8, 20 y 29 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: JUANA CLARA GUADARRAMA GUADARRAMA.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 522/2006, relativo al juicio de divorcio necesario, promovido por ALVARO TAPIA MENDOZA en contra

de JUANA CLARA GUADARRAMA GUADARRAMA de quien demanda la siguiente prestación: A).- La disolución del vínculo matrimonial. Metepec, México, febrero trece de dos mil siete. A sus autos el escrito de la parte actora, visto su contenido desprendiéndose de lo actuado y que no se localizó el domicilio de la parte demandada desconociéndose su paradero, como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada JUANA CLARA GUADARRAMA GUADARRAMA por medio de edictos que serán publicados en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial por tres veces de siete en siete días debiendo contener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Fijese en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el boletín judicial por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en el Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, veintidós de febrero de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Juan Antonio García Colón.-Rúbrica.-El Secretario, Lic. Juan Antonio García Colón.-Rúbrica. 879.-8, 20 y 29 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

C. MANUELA CONSUELO FLORES BARRAGAN.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 942/2006, relativo al juicio ordinario civil, LUIS ZAMORA GONZALEZ, le demanda la usucapación respecto del lote de terreno número 2 y casa habitación de la manzana 79, zona 3, colonia San Juan Tlalpizahuac, ubicado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie total de 214.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.83 metros con calle Jalisco, al suroeste: 10.90 metros con lote 9, al sureste: 19.80 metros con calle con lote 3, y al noroeste: 19.71 metros con el lote 1, asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- Con fecha 15 de abril de 1997, adquirió por contrato de compra venta que hizo con la señora MANUELA CONSUELO FLORES BARRAGAN, en la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el terreno antes mencionado, con las medidas y colindancias también ya descritas, 2.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el libro primero, sección primera, partida número 705, volumen 175, de fecha 4 de julio del año 1994, 3.- Dicho inmueble se localiza en la calle Jalisco, manzana 79, lote 2, zona 3, colonia San Juan Tlalpizahuac, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, 4.- Desde la fecha en que adquirió la mencionada fracción de terreno por compra venta con la señora MANUELA CONSUELO FLORES BARRAGAN, quien puso en posesión del mismo, posesión que detenta hasta la presente fecha en forma pacífica, pública, continúa, de buena fe y en concepto de propietario, 5.- Durante el tiempo que ha poseído el inmueble materia de la controversia ha realizado actos posesorios como lo son la construcción de unos cuartos habitables, así como las mejoras constantes y el equipamiento de servicios de luz, agua y drenaje, por lo que se emplaza a la demandada por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días,

contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que les represente se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado otro de mayor circulación en esta población y boletín judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jaime Velázquez Melgarejo.-Rúbrica.

881.-8, 20 y 29 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 262/03, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, dentro de la Tercera Excluyente de Dominio que promueve VICTOR MANUEL ALVAREZ ALONSO, el Juez del Conocimiento, ordenó el emplazamiento a VICTOR GOMORA CONTRERAS, por medio de edictos: A.- Mediante declaración judicial se decreta la exclusión del bien inmueble motivo de la tercera excluyente de dominio y de los embargos verificados, que se especificarán en el capítulo de los hechos, por ser exclusiva propiedad de la sociedad que represento. B.- Liberación y cancelación de gravamen que pesa sobre el bien inmueble motivo del presente juicio de tercería excluyente de dominio. C.- La cancelación de los embargos practicados e inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Toluca, México, que existe sobre el bien inmueble motivo del presente juicio de Tercería excluyente de dominio. D.- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio en todas sus instancias. Basándose para hacerlo en los siguientes:

**HECHOS:**

1.- Por inmatriculación administrativa de fecha quince de junio de mil novecientos noventa y tres, bajo el expediente número: 5831/93, la señora ALICIA GOMORA CONTRERAS, constato la adquisición del inmueble ubicado en el domicilio bien conocido de San Pedro La Hortaliza, municipio de Ajmaloy de Juárez, México, que mide y linda: NORTE: 320.00 m con camino a Plan de San Miguel, actualmente tres líneas, la primera de 258.19 metros, la segunda de 21.50 metros y la tercera de 40.31 metros con camino vecinal al plan, al sur: 320.00 metros con ARCADIO DOROTEO DE JESUS, al oriente: 75.00 metros con camino al Plan de San Miguel, actualmente con la señora MARTHA GOMORA ALVAREZ, al poniente: 100.00 metros con carretera Panamericana Toluca-Zitácuaro. Con una superficie de: 31.125.00 m2. 2.- El bien inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Toluca, México, bajo la partida número 454-5831, volumen 341 a foja 77, del libro primero, sección primera, de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres, a favor de ALICIA GOMORA CONTRERAS. 3.- Por escritura 14,723, volumen 297, de fecha dieciocho de septiembre del dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público Número Catorce de esta Capital, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, bajo la partida número 1,136, folio 9,127, del volumen 438, del Libro Primero, sección primera, de fecha diez de octubre del dos mil uno, se llevó a cabo la escritura aclaratoria a favor de

ALICIA GOMORA CONTRERAS, en el sentido de que, el predio en cuestión fue descrito erróneamente, aclarándose los vientos norte oriente, del inmueble singularizado, quedando por el viento norte, tres líneas, la primera de 258.19 metros, la segunda de 21.50 metros y la tercera de 40.31 metros con camino vecino al Plan, quedando el viento oriente, la colindancia con la señora MARTHA GOMORA ALVAREZ. 4.- Mediante la escritura número 28763, volumen DCCXCIII de fecha veintisiete de noviembre de dos mil uno, ante la fe del Notario Público Número Seis, de esta Capital, Licenciado JORGE VALDEZ RAMIREZ, los señores VICTOR GOMORA CONTRERAS Y ABELARDO CONTRERAS CONTRERAS, otorgaron poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, a los señores VICTOR GOMORA CONTRERAS Y RAUL CONTRERAS GOMORA, otorgándolo únicamente y exclusivamente con lo que respecta al inmueble ubicado en el domicilio bien conocido en San Pedro La Hortaliza, Municipio de Almoloya, Estado de México, apreditando la propiedad de dicho inmueble con la escritura número 14,723, volumen 297, otorgada con fecha dieciocho de septiembre del dos mil uno, ante la fe del Licenciado JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público Número Catorce de esta Ciudad, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo la partida número 1,136, folio 9,127 del Volumen 438, del Libro Primero, Sección Primera de fecha diez de octubre del dos mil uno. 5.- Mediante escritura número 77102, volumen DCCCLXXIX, año 2002 de fecha veinte de mayo del dos mil dos, se constituyó la sociedad mercantil denominada JUAN PABLO II, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio social en la Ciudad de Toluca, México, cuyo objeto es panteón privado, venta de ofrendas florales, inhumación y exhumación de cadáveres, transportación de cadáveres, velación y venta de ataúdes, resultando administrador único RAUL CONTRERAS GOMORA y los socios fundadores RAUL CONTRERAS GOMORA, ALICIA GOMORA CONTRERAS, VICTOR GOMORA CONTRERAS, LOTH ARTURO PADILLA CONZUELO Y VICTOR MANUEL ALVAREZ ALONSO, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, en el folio 811, volumen 41, partida número 750, libro primero, sección comercio a fojas 0, con fecha veintisiete de junio del dos mil dos. 6.- En fecha catorce de junio del dos mil dos celebré convenio con la señora ALICIA GOMORA CONTRERAS, representada en este acto por RAUL CONTRERAS GOMORA, para unir esfuerzos de la construcción y comercialización del panteón particular denominado Juan Pablo II, por lo que ALICIA GOMORA CONTRERAS aportó en principio favor de la sociedad mercantil, los siguientes bienes: a.- El predio precisado en la declaración 1,1 con la aclaración mencionada en la declaración 1,4. b.- El título concesión por el H. Ayuntamiento del Municipio de Almoloya de Juárez, México, a que se refiere el numeral 1,2 de este convenio y cualquier aplicación que respecto del mismo se confiera. c.- Las licencias permisos y demás autorizaciones necesarias para el establecimiento del panteón. d.- El proyecto ejecutivo del panteón, así como cualquier plano o proyecto adicional que al efecto se refiera. A su vez, de mi parte aporte a favor de la sociedad mercantil denominada JUAN PABLO II S.A. DE C.V., la cantidad de NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., el día uno de agosto del dos mil dos. 7.- La cláusula 1.1, 1.4 del convenio de fecha catorce de junio del dos mil dos. 8.- El convenio de fecha catorce de junio de dos mil dos, lo ratificamos ante la fe del Notario Público número catorce de Toluca, México. 9.- La aportación del inmueble hecha por la señora ALICIA GOMORA CONTRERAS, a favor de la sociedad mercantil, denominada JUAN PABLO II S.A. DE C.V. y traslativo de dominio. 10.- En fecha diecisiete de junio del dos mil dos, de la ratificación del convenio mencionado, hice entrega de la cantidad de UN MILLON CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N., al apoderado de la señora ALICIA GOMORA CONTRERAS y como administrador único de la sociedad a VICTOR CONTRERAS GOMORA, como aportación a la misma sociedad y la misma persona física a su vez en calidad de apoderado legal con actos de dominio de la señora ALICIA GOMORA CONTRERAS, por lo que en esas

fechas inició la construcción de la barda perimetral y demás trabajos de construcción del panteón particular JUAN PABLO II. 11.- El día uno de agosto de dos mil, hice entrega de la aportación en numerario a favor de la sociedad denominada JUAN PABLO II S.A. DE C.V., por la cantidad de NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. a RAUL GOMORA CONTRERAS, en su calidad de administrador único de la sociedad mercantil, para seguir con los trabajos de construcción y comercialización del panteón particular. 12.- El convenio de fecha catorce de junio del dos mil dos, es de fecha cierta a partir del día en que fue ratificado ante la fe del notario público número siete del Estado de México, y que lo fue el día dieciséis de junio del dos mil dos, por lo que el convenio es idóneo para demostrar la propiedad del inmueble controvertido, siendo intrascendente que no se hubiera elevado a la categoría de escritura pública, dentro de los setenta días naturales siguientes a la fecha de la firma del convenio, no se encontrara inscrita en el Registro Público de la Propiedad. 13.- En la Ciudad de Toluca, México, en fecha diecisiete de agosto de dos mil dos, ante el Notario Público Catorce de Toluca, México, bajo la escritura número 77510, los señores ESPERANZA FLORES ZEPEDA Y AGUSTIN MARTINEZ FLORES en su calidad de acreedores y los señores VICTOR GOMORA CONTRERAS Y RAUL CONTRERAS GOMORA en su calidad de deudores y la señora ALICIA GOMORA CONTRERAS Y ABELARDO CONTRERAS CONTRERAS, en su calidad de garantes, representados en ese acto por los señores VICTOR GOMORA CONTRERAS Y RAUL CONTRERAS GOMORA, mediante la escritura número 28763, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil uno, otorgado ante la fe pública del Notario Número Seis de esta Capital, relativo al poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, celebraron contrato mutuo con intereses y garantía hipotecaria por la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., obligándose los deudores a pagar la cantidad mutuada más sus intereses ordinarios del ocho por ciento mensual en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la firma de la escritura, así mismo se obligaron a pagar un interés moratorio del nueve por ciento mensual. 14.- El contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria de fecha dieciséis de agosto de dos mil, fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad, y del Comercio de Toluca, México, fecha veintiocho de octubre del dos mil dos, en el Libro Segundo, Sección Primera, Volumen 237, Partida 724, a fojas 0, del folio 8,229. 15.- Ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, se radicó en el expediente número 262/03, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil. 16.- Con fecha treinta de junio del dos mil tres, se embargó el bien inmueble motivo de la presente controversia a VICTOR GOMORA CONTRERAS, así mismo en fecha primero de julio del dos mil tres, se embargó el bien inmueble motivo de la presente tercera a los C.C. RAUL CONTRERAS GOMORA, ALICIA GOMORA CONTRERAS Y ABELARDO CONTRERAS, respectivamente, embargados que fueron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Toluca, México. 17.- En la diligencia de embargo de fecha treinta de junio y primero de julio de dos mil tres, respectivamente, el ejecutor hizo y trabó formal ejecución de embargo sobre el bien inmueble que se encuentra de garantía del crédito. 18.- La sociedad mercantil denominada JUAN PABLO II, S.A. DE C.V., es ajena al Juicio Ejecutivo Civil radicado en este Juzgado bajo el expediente número 262/03, donde se practicaron los embargos, los cuales cayeron en el bien inmueble que corresponde en legítima propiedad a la sociedad que represento, motivo por el cual se deberá aclarar procedente las prestaciones reclamadas. 19.- La sociedad denominada JUAN PABLO II, de ninguna manera consistió la constitución del gravamen, por lo que deviene patente la ilegalidad de los embargos, en virtud de que el bien inmueble relativo, al momento de practicarse los embargos ya habían salido del patrimonio de la C. ALICIA GOMORA CONTRERAS, por lo que la ejecución de las resoluciones judiciales únicamente debe afectar a los demandados y a su patrimonio como personas físicas y no a terceros, cuyos bienes y derechos, deben ser respetados, por lo que los embargos del bien inmueble salido del patrimonio de la garante hipotecaria

ALICIA GOMORA CONTRERAS, son ilegales aún y cuando la transación de dominio por aportación en especie a favor de la sociedad mercantil, no se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad. 20.- Es inconcuso que la obligación garantizada por la C. ALICIA GOMORA CONTRERAS, en el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria de fecha dieciséis de agosto del dos mil dos, en relación con el bien inmueble motivo de la presente controversia, es inexistente por la ilicitud en su objeto, toda vez que el bien inmueble singularizado fue incorporado al patrimonio de la sociedad mercantil, con anterioridad a la obligación garantizada, por lo que es incontrovertible, que los apoderados de la garante, no están legitimados para celebrar la hipoteca, toda vez que el bien inmueble ya había salido del patrimonio. Se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a hacerse sabedor del contenido de la demanda. Prevéngasele, para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, en todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se le declarará contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el Juicio en su rebeldía. Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado (GACETA DEL GOBIERNO), en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial.

Expedido en Toluca, México, a doce de enero del dos mil siete.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Graciela Tenorio Orozco.-Rúbrica.

888.-8, 20 y 29 marzo.

**JUZGADO 56o DE LO CIVIL**  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O

SECRETARIA "B".  
EXPEDIENTE: 1038/03.  
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de MARIO GARCIA GONZALEZ, expediente número 1038/2003, el C. Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil, con fundamento en los artículos 486 fracción III, 564, 570, 571, 574, 582 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se manda subastar en segunda almoneda el inmueble hipotecado ubicado en calle Bahía de Todos los Santos sin número vivienda 1280, condominio 11, lote 1 fracción "B", colonia Geovillas de la Asunción, San Juan Tlalpizahuac, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con la rebaja del veinte por ciento del valor del avalúo que sirvió de base para el remate en primera almoneda, es decir el valor del avalúo del bien hipotecado y que se dictaminó en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que hecha la rebaja del veinte por ciento sobre esta cantidad arroja la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL y convóquense postores por edictos, publicándose dos veces en los lugares de costumbre de esta jurisdicción y que son en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, los tableros de este Juzgado en periódico El Sol de México, Mediodía, asimismo deberá hacerse la publicación de los edictos en comento en la entidad que corresponde a la ubicación del inmueble a subastar, publicándose dos veces en los lugares de costumbre de la entidad y que son los tableros del Juzgado de la entidad federativa, tableros de avisos de la Receptoría de Rentas Municipal. GACETA Oficial del

Estado de México y en periódico de mayor circulación de la entidad en el entendido que mediará entre una publicación y otra siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha de remate. Por lo que sirve de base para la segunda almoneda la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta última cantidad y los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de ley. Para la subasta se señalan las once horas del día treinta de marzo del dos mil siete.-La C. Secretaría de Acuerdos, Lic. Guadalupe Murrieta Montes.-Rúbrica.

302-A1.-7 y 20 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO 886/04.  
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de diecinueve de febrero del año en curso, dictado en los autos del juicio especial hipotecario, seguido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de SABIDO GONZALEZ JUAN MANUEL, el C. Juez 4º de lo Civil, señala las doce horas del próximo treinta de marzo, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta de primera almoneda del inmueble ubicado en Avenida Hidalgo número tres, casa tres, del conjunto habitacional en condominio denominado "Fuentes del Bosque", Fraccionamiento Santiago Tepalcapa, municipio de Cuauhtlán Izcalli, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos de este H. juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término. México, D.F., a 21 de febrero del 2007.-La C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Patricia Ferriz Salinas.-Rúbrica.

302-A1.-7 y 20 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O

ADIEL SANTOS REYES.

Por su propio derecho, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, en el expediente marcado con el número 129/07, en la que solicita se le reconozca ser el legítimo propietario del inmueble ubicado en Aztán lote 32, Mz. 422, de la Cantera Tenayuca, en Tlalnepanitla, Estado de México, con una superficie de ciento ochenta y seis metros cuadrados (186.00 m2), y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.20 metros con el Sr. Eulogio Cruz Barrera y María de Jesús Barrera, al sur: 18.70 metros con Adalberto García Espinoza y Epigmenio Bueno, al oriente: 10.55 metros con Vicenta Gutiérrez y calle Aztán, al poniente: 9.60 metros con Andrés Vázquez.

Publíquese la presente solicitud de los promoventes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diana en esta ciudad, la solicitud del promovente a fin de que quien se sienta afectado con esta, o se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlos en términos de la ley. Se expide en el local de este Juzgado a los cinco días del mes de marzo de dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Martínez de Jesús.-Rúbrica.

961.-14 y 20 marzo.



JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O

Que en el expediente marcado con el número 413/99, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARIA DEL ROCIO RUIZ LOPEZ en contra de EVERARDO CASILLAS GONZALEZ, por auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil siete, se señaló las once horas del día cuatro de abril del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio ubicado en el domicilio conocido en Almoloya de las Granadas, del municipio de Tejuipilco y distrito de Temascaltepec, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial de Temascaltepec, México, bajo la partida 342-185, volumen XXV, libro primero, de fecha 18 de agosto de 1992, remate que se llevará a cabo, firmando como precio la cantidad de \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que le fue fijado por el perito designado en rebeldía del demandado y con el que se conforme la parte actora, anúnciese la venta en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado, así como en la tabla de avisos o puerta del juzgado del lugar de la ubicación del inmueble embargado por tres veces dentro de nueve días, a efecto de convocar postores, edictos que deberán ser publicados por tres veces dentro de nueve días.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a uno de marzo de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Janet Flores Villar.-Rúbrica.

871.-7, 13 y 20 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O

SEGUNDA SECRETARIA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 482/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por EDGARDO PALOMARES MEDERO Y RICARDO PALOMARES MEDERO, en contra de JUANA MERCEDES TAPIA VARGAS, se señalan las nueve horas del día trece de abril del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en calle 20 de Noviembre sin número en Cuauhtlan, Municipio de Acolman, México, perteneciente a este Distrito Judicial, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.25 metros con Jacinto Rivas; al sur: 10.25 metros con Avenida 20 de Noviembre; al oriente: 24.50 metros con Cesario Redonda; y al este: 24.50 metros con Carmen Cortes M., con una superficie de: 251.125 metros cuadrados, inscrito a nombre de JUANA MERCEDES TAPIA VARGAS, en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos registrales: Partida 680, Volumen 217, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil dos.

Por acuerdo de fecha veintisiete de febrero del presente año, por primera almoneda de remate se ordena la publicación de los edictos por tres veces, dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y a la fecha del remate, medie un término que no sea menor de siete días, sirviendo como base precio para el remate la cantidad de \$328,661.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio en el que fue valuado el inmueble por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado para el remate, en términos del artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil.-Se convocan postores, debiendo notificarse a la parte demandada personalmente el presente proveído.-Se expiden en la Ciudad de Texcoco, México, a los siete días del mes de marzo del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

956.-13, 20 y 26 marzo.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O

TANIA PAOLA FLORES FONTECILLA:

Que en el expediente marcado con el número 183/06, relativo al juicio ordinario mercantil promovido por el LICENCIADO MARIO ROGACIANO ESPINOSA ESPINOSA en su carácter de apoderado legal de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de OSCAR BARRIOS CARBAJAL y TANIA PAOLA FLORES FONTECILLA, el Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de fecha seis de febrero del año en curso, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio en relación al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ordenó emplazar al demandado TANIA PAOLA FLORES FONTECILLA, por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el fin de que se apersona al juicio, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1068 y 1069 del Código en cita, fijándose además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, fundándose para hacerlo las siguientes prestaciones y hechos: Prestaciones: A).- El pago de 146,914.00 (ciento cuarenta y seis mil novecientos catorce), unidades de inversión UDIS en su equivalente en moneda nacional al día en que fenece su pago, tal y como se acredita en términos del contrato base de la acción, así como con la consulta del crédito que dejó de pagar puntualmente en fecha 1 de noviembre de 2005, por concepto de capital total derivado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado entre los acreditado (s) hoy demandado (s) y mi representada, importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía prendaria, como se acredita con los instrumentos notariales base de la acción. B).- El pago por concepto de interés ordinarios vencidos y no pagados computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato base de la acción, más los que se sigan venciendo hasta el pago total de dicho crédito, de conformidad con lo convenido en el contrato de marras, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, en unidades de inversión UDIS, en su equivalente en moneda nacional al día en que se efectúe su pago en términos del contrato base de la acción. C).- El pago por concepto de interés vencidos y no pagados computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato base de la acción, más los que se sigan generando hasta el pago total de dicho crédito, según lo convenido en el contrato fundatorio de la acción, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, en unidades de inversión (UDI), en su equivalente en moneda nacional al día en que se efectúe su pago en términos del contrato base de la acción. D).- El pago por concepto de la prima de seguro pagada por mi representada más los pagos respectivos, en términos de lo convenido el contrato de apertura de crédito simple e hipotecario más las que se sigan pagando por mi representada, y sus intereses hasta la total solución del presente litigio. E).- El pago de los gastos y costas que origine la presente litis, de conformidad con lo convenido por las partes, en el contrato de apertura de crédito simple e hipoteca.

Secretario, Lic. Armida Perdomo García.-Rúbrica.

1005.-16, 20 y 21 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

En el expediente número 159/2007, promovido por ROSA CRUZ RODRIGUEZ, promueve procedimiento judicial no contencioso relativo a la diligencias de información de dominio, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la calle Chamizal, sin número, barrio de San Lucas, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros con Andador, al sur: 10.00 metros colinda con calle Chamizal, al oriente: 35.00 metros colinda con Carlos González Muñoz, al poniente: 35.00 metros colinda con Mireya Alvarez Zamora, con una superficie aproximada de 350.00 metros cuadrados, una vez que fue admitida su solicitud, háganse las publicaciones de los edictos respectivos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta entidad para que se informe del presente asunto a quien o quienes se crean con mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley. Dado en Lerma, México, uno de marzo de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Gerardo Diosdado Maldonado.-Rúbrica.

975.-14 y 20 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

A QUIEN SE CRÊA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

En el expediente número 181/2007, promovido por RAFAEL ESCUTIA PEREZ, promueve procedimiento judicial no contencioso relativo a la diligencias de información de dominio, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Buenavista sin número, barrio de San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 73.50 metros con zanja divisoria y herederos de la familia Rosano, al sur: 73.40 metros colinda con calle Pájaro Seco, al oriente: 74.40 metros colinda con Avenida Buenavista, al poniente: 74.60 metros colinda con herederos del Capitán Francisco Carrillo, con una superficie aproximada de 5,472.02 metros cuadrados, una vez que fue admitida su solicitud, háganse las publicaciones de los edictos respectivos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta entidad para que se informe del presente asunto a quien o quienes se crean con mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley. Dado en Lerma, México, ocho de marzo de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Gerardo Diosdado Maldonado.-Rúbrica.

976.-14 y 20 marzo.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 98/07, MARTHA PATRICIA ORTEGA DE LA VEGA en la vía de procedimiento judicial no contencioso información de dominio, respecto de un inmueble con el nombre de paraje Carambullo ubicado en San Luis Mextepec, Estado de México, que mide y linda: al norte: 15.19 metros colinda con María Teresa Coronel y una segunda línea al norte: 19.81 metros colinda con calle sin nombre, al sur: 37.45 metros con Juan Colín Orozco, al oriente: 17.37 metros con Juan Colín, al poniente: 19.70 metros con María Rosa Quintana Guerra, con una superficie de 669.30 metros cuadrados. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Toluca, México, a seis de marzo del dos mil siete.-Doy fe.-Secretaric, Licenciada Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

974.-14 y 20 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 618/2006, la Ciudadana VICTORINA ARRIAGA VILLACETIN, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en la Colonia Ricardo Flores Magón, calle J. Cruz González S/N, San Cristóbal Tecolot, municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 32.40 m linda con Matilde Colín Sánchez, al sur: 33.80 m linda con Marcelino Arriaga Villacetín, al oriente: 29.00 m linda con María Villacetín, al poniente: 24.50 m linda con calle J. Cruz González, con una superficie total de 884.00 metros cuadrados. (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo que deduzca el término de ley, en su oportunidad, citese al Ministerio Público adscrito, dándole la intervención legal que a su representación corresponda, citese a la autoridad municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial.-Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

970.-14 y 20 marzo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O S**

Exp. 1221/149/07, NORMA ALICIA TORRES GUADARRAMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Camino Real a la presa Chimalpa, Tepexpan, del municipio de Acolmán y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 48.85 m con Fermín Miranda, al norte: 19.95 m con Epifania Isabel Moreno V., al sur: 26.95 con Ma. de la Luz Alonso Galicia, al sur: 2.02 m con Ma. de la Luz Alonso Galicia, al sur: 39.98 m con Ma. de la Luz Alonso Galicia, al oriente: 4.22 m con camino Real a la Presa, al oriente: 2.64 m con Ma. de la Luz Alonso Galicia, al oriente: 1.62 m con Ma. de la Luz Alonso Galicia, al poniente: 8.10 m con callejón sin nombre. Superficie de 401.90 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 9 de marzo del año 2007.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-P.A. firma la C. Auxiliar, Margarita García González.-Rúbrica.

134-B1.-15, 20 y 23 marzo.

Exp. 440/142/07, EFRAIN HERRERA URBINA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de la Amargura y calle Dolores Santa Catarina del municipio de Acolmán y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 8.87 m con Federico Sánchez, al sur: 5.79 m con calle Amargura, al sur: 3.07 m con Emilia Herrera Urbina, al oriente: 11.04 m con Ignacio Herrera Mota, al oriente: 10.70 m con Emilia Herrera Urbina, al poniente: 22.13 m con calle Dolores. Superficie de 181.75 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 9 de marzo del año 2007.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-P.A. firma la C. Auxiliar, Margarita García González.-Rúbrica.

134-B1.-15, 20 y 23 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

Exp. 9349/210/2006, CANDELARIO CASTILLO NARANJO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Callejón Niños Héroe, lote número 9.

Colonia Ixtapaluca Centro, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, mide y linda: al norte: 14.90 m con Magdalena Camacho; al sur: 14.90 m con María Ana Sánchez; al oriente: 13.50 m con Callejón Niños Héroe; al poniente: 13.50 m con José Luis Pérez Hernández. Superficie aproximada de 201.15 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 4 de octubre del 2006.-Atentamente, C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Chalco, México, Lic. Florencio Vera Hernández.-Rúbrica.

909.-9, 14 y 20 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O S**

Exp. 367/27/07, C. LUIS BRAVO MIRAMON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "De Sosa y El Río", ubicado en el Barrio de Huicalco, de la Cabecera Municipal de Hueyoptla, municipio de Hueyoptla, distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: en tres líneas de oriente a poniente, la primera de ellas de 75.90 m linda con Román Hernández Pineda, Domingo Bravo Hernández e Hilario Bravo Mendoza, la segunda línea de 25.20 m linda con Hilario Bravo Mendoza, la tercera línea en 72.20 m linda con calle Vicente Guerrero; al sur: en 128.50 m linda con Río Salado; al oriente: en 77.55 m linda con callejón al Río; al poniente: en 143.00 m linda con Aurelio Hernández. Con una superficie total de 17,261.94 metros cuadrados del cual se desprende la siguiente fracción: al norte: 19.30 m linda con calle Vicente Guerrero; al sur: 19.34 m linda con Río Salado; al oriente: 142.07 m linda con Rolando Bravo Miramón; al poniente: 143.00 m linda con Aurelio Hernández Vargas. Dicha fracción de terreno tiene una superficie total aproximada de 2,738.68 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 368/28/07, C. ARACELI AVILEZ FRAGOSO, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un terreno ubicado en San Andrés Jaltenco, municipio de Jaltenco, distrito judicial de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: 20.00 m y colinda con Eva Rojas Jiménez; al sur: 20.00 m y colinda con Martín Márquez Tapia; al oriente: 20.00 m y colinda con Adolfo Jiménez Villanueva; al poniente: 20.00 m y colinda con calle pública Abasolo. Superficie de 400.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 369/29/07, C. GENARO FERNANDEZ JAIMES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de San Sebastián, municipio de Jaltenco, distrito judicial de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: 33.00 m y colinda con Sofía Fernández Zamora; al sur: 33.00 m y colinda con Ma. Luisa Fernández J.; al oriente: 14.50 m y colinda con Zenón Zamora Flores; al poniente: 14.50 m y colinda con calle Nicolás Bravo. Superficie de 478.50 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 2048/234/05, H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL C. JAVIER MORENO FRAGOSO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Casa de Piedra", ubicado en la calle Melesio Márquez, ubicado en el Barrio San Sebastián, en San Andrés, Jaltenco, municipio de Jaltenco, distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: 20.00 m linda con Belibeth Hernández Flores; al sur: 15.40 m linda con Melesio Márquez; al oriente: 20.00 m linda con Yolanda Flores Zamora; al poniente: 16.00 m linda con calle Vidal Alcocer; al poniente: 6.30 m y linda con calle Vidal Alcocer y Melesio Márquez. Superficie de 393.50 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 370/30/07, C. MARIA DOLORES GARCIA MENDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lote No. 22, manzana No. 02, Colonia Los Aguiluchos, Sección Los Aguiluchos, ("Rancho las Violetas y Fracc. 15", de la Ex-Hda. de Santa Inés, Los Aguiluchos), municipio de Nextlalpan, distrito judicial de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al suroeste: 20.00 m y linda con lote No. 20; al noroeste: 10.00 m y linda con calle Alondras; al nor-este: 20.00 m y linda con lote No. 24; al sureste: 10.00 m y linda con lote No. 21. Superficie de 200.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 371/31/07, PEDRO GARCIA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lote No. 24, manzana No. 02, Colonia Los Aguiluchos, Sección Los Aguiluchos, ("Rancho las Violetas y Fracc. 15", de la Ex-Hda. de Santa Inés, Los Aguiluchos), municipio de Nextlalpan, distrito judicial de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al

suroeste: 20.00 m y linda con lote No. 22; al noroeste: 10.00 m y linda con calle Alondras; al noreste: 20.00 m y linda con lote No. 26; al sureste: 10.00 m y linda con lote No. 23. Superficie de 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
EDICTOS**

Exp. 380/40/07, C. LUIS ARREDONDO BARRON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lote No. 08, manzana No. 01, Colonia Los Aguiluchos, Secc. Carrizales (Fracc. 3 del lote 15 de la Ex Hacienda de Santa Inés), municipio de Nextlalpan, distrito judicial de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al noreste: 18.00 m y linda con lote No. 09, al noroeste: 10.00 m y linda con calle Aguilas, al suroeste: 10.00 m y linda con lote No. 50, al suroeste: 18.00 m y linda con lote No. 07. Superficie: 180.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 381/41/07, C. LUIS ARREDONDO BARRON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote No. 09, manzana No. 01, Colonia Los Aguiluchos, Sección Carrizales, (Fracc. 3 del lote 15 de la Ex Hacienda de Santa Inés), Municipio de Nextlalpan, distrito judicial de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al noreste: 18.00 m y linda con lote N° 10, al noroeste: 10.00 m y linda con calle Aguilas, al sureste: 10.00 m y linda con lote No. 49, al suroeste: 18.00 m y linda con lote No. 08. Superficie: 180.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 382/42/07, C. GERARDO GOMEZ ANGELES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Bartolo Cuautlalpan, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: 9.66 m con calle, al sur: 9.66 m con Hilario Hernández, al oriente: 22.00 m con Cándido Soto Flores, al poniente: 22.00 m con Bárbara Martínez. Superficie: 212.52 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 383/43/07, C. LEOBARDO HERNANDEZ SANTIAGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Bartolo Cuautlalpan, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: 21.10 m con la Colonia Olmos, al sur: 21.10 m con Jesús Tinoco Hernández, al oriente: 13.60 m con calle, al poniente: 13.60 m con Cándido Soto. Superficie: 286.96 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 384/44/07, C. MA. LUISA CORONA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado sobre calle sin nombre, en la Colonia Ampliación Olmos, San Bartolo Cuautlalpan, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: 14.35 m con Cecilia López Pérez, al sur: 14.35 m con Elias Licona, al oriente: 10.00 m con Román Cerna, al poniente: 10.00 m con calle sin nombre. Superficie: 143.50 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 387/47/07, C. ESPERIDION MARTINEZ SILVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Bartolo Cuautlalpan, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: 9.00 m con calle, al sur: 9.00 m con Hilario Hernández, al oriente: 14.00 m con Gregorio, al poniente: 14.00 m con Melquiades. Superficie: 126.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 385/45/07, C. RAFAEL REYES RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Ampliación Olmos, perteneciente a San Bartolo Cuautlalpan, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: 20.00 m con la Sra. Luz Juárez García, al sur: 20.00 m con el Sr. Adolfo Ramírez, al oriente: 15.00 m con la Sra. Claudia Soto Flores, al poniente: 15.00 m con calle sin nombre. Superficie: 300.00 m2. Superficie de construcción: 32.95 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 386/46/07, C. JESUS TINOCO HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Bartolo Cuautlalpan, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: 21.10 m con Leobardo Hernández Santiago, al sur: 21.10 m con Héctor, al oriente: 13.60 m con calle, al poniente: 13.60 m con Cándido Soto Flores. Superficie: 286.96 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O S**

Exp. 372/32/07, C. PEDRO GARCIA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote no. 23, Mz. No. 02, colonia Los Aguiluchos, sección Los Aguiluchos, ("Rancho las Violetas y Fracc. 15" de la Ex hacienda de Sta. Inés, Los Aguiluchos), municipio de Nextlalpan, distrito judicial de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al suroeste: 20.00 m y linda con lote No. 21, al noroeste: 10.00 m y linda con lote No. 24, al noreste: 20.00 m y linda con lote No. 25, al sureste: 10.00 m y linda con calle Aguilas. Superficie 200.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, Méx., a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 373/33/07, C. HUMBERTO GARCIA MENDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lote No. 20, Mz. No. 02, colonia Los Aguiluchos, sección Los Aguiluchos ("Rancho las Violetas y Fracc. 15" de la Ex hacienda de Sta. Inés Los Aguiluchos), municipio de Nextlalpan, distrito judicial de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al suroeste: 20.00 m y linda con lote No. 18, al noroeste: 10.00 m y linda con calle Alondras, al noreste: 20.00 m y linda con lote No. 22, al sureste: 10.00 m y linda con lote No. 19. Superficie 200.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-

Zumpango, Méx., a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 374/34/07 C. FRANCISCA CRUZ GUZMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lote No. 18 Mz. No. 05, colonia Los Aguiluchos, Secc. remanente de Aguiluchos (Fracc. de la Hda. de Sta. Inés y Rancho las Violetas), municipio de Nextlalpan, distrito judicial de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al noroeste: 10.00 m y linda con calle Alondras, al sureste: 10.00 m y linda con lote No. 17, al noreste: 20.00 m y linda con lote No. 20, al suroeste: 20.00 m y linda con lote No. 16. Superficie 200.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, Méx., a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 375/35/07, C. EDGAR ARREOLA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerrada del Ejido No. 113, barrio Atocan, municipio de Nextlalpan, distrito judicial de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: 74.20 m con C. Víctor Ramírez Medina, al sur: 74.50 m con Silvia Ramírez Medina y C. Alejandra Luna Estrada, al oriente 24.00 m con Cerrada del Ejido, al poniente: 24.00 m con C. Félix Ramírez Sánchez. Superficie 1,794.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, Méx., a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 376/36/07, C. OLIVIA LECHUGA VALADEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote No. 29 Mz. No. 24, colonia Prados de San Francisco, sección Santa Inés (Ex hacienda Sta. Inés las Salinas), municipio de Nextlalpan, distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al noroeste: 10.05 m y linda con calle Jacarandas, al sureste: 10.00 m y linda con lote No. 25, al noreste: 16.00 m y linda con lote No. 28, al suroeste: 17.00 m y linda con lote No. 30. Superficie 165.41 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, Méx., a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 377/37/07, C. HUBLESTER RIOS PINEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lote No. 06, Mz. No. 07, colonia Prados de San Francisco, Secc. Ampliación Prados de San Francisco (Fracc. 8 del lote 15 del fraccionamiento de la Hacienda de Sta. Inés).

municipio de Nextlalpan, distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con lote No. 05, al sur: 10.00 m y linda con calle Azaleas, al oriente: 20.00 m y linda con lote No. 08, al poniente: 20.00 m y linda con lote No. 04. Superficie 200.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, Méx., a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 378/38/07, C. CRISTIAN SANCHEZ PALACIOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lote No. 30, Mz. No. 07, colonia Prados de San Francisco, Secc. Ampliación Prados de San Francisco (frac. 8 del lote 15 del fraccionamiento de la Hacienda de Sta. Inés), municipio de Nextlalpan, distrito judicial de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con lotes No. 29 y 31, al sur: 10.00 m y linda con calle Azaleas, al oriente: 20.00 m y linda con lotes No. 32 y 33, al poniente: 20.00 m y linda con lote No. 28. Superficie 200.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, Méx., a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 379/39/07, C. LUIS ARREDONDO BARRON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lote No. 07, Mz. No. 01, colonia Los Aguiluchos, Secc. Carrizales (Frac. 3 del lote 15 de la Ex hacienda de Sta. Inés), municipio de Nextlalpan, distrito judicial de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al noreste: 18.00 m y linda con lote No. 08, al noroeste: 10.00 m y linda con calle Aguilas, al sureste: 10.00 m y linda con lote No. 51, al suroeste: 18.00 m y linda con lote No. 06. superficie 180.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, Méx., a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Exp. 900/128/07, ANTONINO JOB ESCOBEDO HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Matamoros número treinta y cinco, en el municipio de Chicoloapan, y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 11.00 m con Fernando Hernández Ayaia; al sur: 11.00 m con calle Matamoros; al oriente: 25.00 m con Vicente Hernández Hernández; al poniente: 25.00 m con Hilaria Hernández Ayaia. Superficie de 275.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 1º de marzo del año 2007.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

123-B1.-9, 14 y 20 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

Exp. 272/33/2007, MIGUEL JACINTO RODRIGUEZ LEZAMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje Joya Triste, Santa Fe Mezapa, municipio y distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 15.00 y 15.00 m con Andrés Aram Morales Carrasco, al sur: 30.34 m con camino, al oriente: 20.00 m y 17.30 m con Andrés Aram Morales Carrasco y camino, al poniente: 32.80 m con camino. Superficie aproximada: 751.49 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a seis de marzo de 2007.-La Ciudadana encargada del Despacho del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Tenango del Valle: México, Lic. Sara Embríz Díaz.-Rúbrica.

966.-14, 20 y 23 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente número: 12237/640/06, ALEJO COLIN DELGADO Y ELIZABETH CARBAJAL TERRON, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino sin nombre de la localidad denominada El Panteón, perteneciente al poblado de Cacalomacán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 119.20 m con la Sra. Juana Cuca Blancas, al sur: 119.20 m con el Sr. José Terrón Novia, al oriente: 11.03 m con el Sr. Fidel Vargas Villa, al poniente: 11.33 m con camino sin nombre. Con una superficie de: 1,332.65 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 28 de febrero del 2007.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

977.-14, 20 y 23 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL:**

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por escritura número 12,621 de fecha 1 de Marzo de 2007, ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MA. DE LA LUZ MALDONADO SANCHEZ, que otorgaron el señor MARIO CALDERON SANCHEZ en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores SONIA EDITH Y MARIO ISRAEL de apellidos CALDERON MALDONADO por su propio derecho, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO A 5 DE MARZO DE 2007.

ATENTAMENTE  
LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RUBRICA.  
NOTARIA PUBLICA No. 101 DEL ESTADO DE MEXICO.

887.-8 y 23 marzo.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/116/2006

EXPEDIENTE: CIM/SP/915/2006-MB

ASUNTO: SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTO

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a seis de marzo del dos mil siete.

**C. ALEJANDRO CORONEL OROPEZA**  
DOMICILIO: COL. BOSQUES DEL CORAL,  
No. 14, COL. BOSQUES DE LA HACIENDA,  
CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 14, 18, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 25 fracción II, 30, 108, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día **veintidós de marzo del dos mil siete a las diez horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "**La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año**"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094001/1650/2006, de fecha once de Julio del año dos mil seis remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el cual indica que usted fue **Extemporáneo en la Presentación de su manifestación de Bienes por Anualidad**, en el servicio público, en virtud de no haber presentado la misma dentro del periodo comprendido del primero al treinta y uno de mayo del año dos mil cinco, estando obligado a ello en virtud del cargo de **INSPECTOR**, obligación que cumplió hasta el día **seis de Junio del dos mil seis**, en consecuencia se tiene que usted excedió el termino concedido por el artículo 80 fracción III de la ley de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita " Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: III. Durante el mes de mayo de cada año, " en virtud que fue después de **seis días** cuando de forma extemporánea presentó su manifestación de bienes correspondiente, hecho que se desprende de la copia certificada de la manifestación de bienes presentada por usted vía electrónica ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México que corre agregada dentro del expediente que al rubro en cita, considerando que el termino concedido por la Ley, feneció el **día treinta y uno de Mayo del dos mil seis**, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículos 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Inspector**, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción III del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año.**

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se le **previene que de no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente citatorio, será separado de su cargo**, tal y como lo señala el artículo 80 segundo párrafo de la citada Ley; igualmente se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

**ATENTAMENTE**  
**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRIGUEZ**  
**CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL**  
**(RUBRICA).**

1050.-20 marzo.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/117/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/155/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTO

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a seis de marzo del año dos mil siete.

**C. LOPEZ LOPEZ JOSE REYES**  
DOMICILIO: EDIF. VII-DEPTO.301, COL. INFONAVIT CENTRO,  
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 25 Fracción I, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el Veinticinco de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día **veintitrés de marzo del dos mil siete a las once horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "**La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III.- Durante el mes de Mayo de cada año**"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número **210063000/2069/2006, de fecha veintinueve de Julio del año dos mil cinco**, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omisio en la Presentación de su manifestación de Bienes por Anualidad**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma del día **Primero de Mayo del año dos mil Seis**, con el Cargo de **Supervisor**, feneciendo el término, el día **Treinta y uno de Mayo del año dos mil Seis** Sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. LOPEZ LOPEZ JOSE REYES**, haya presentado la Manifestación de Bienes en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Supervisor**, encontrándose dentro de los supuestos de Conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en su Artículo 79 Fracción II; En los Ayuntamientos, Jefes de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.2.-** Además de los servidores públicos que expresamente están obligados a presentar Manifestación de bienes conforme al artículo 79, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, también estarán obligados los siguientes: **Fracción VIII.-** Todas aquellas personas independientemente de su adscripción en las administraciones públicas, Estatal o Municipal y que y que ocupen o no plazas de estructura, que: e) Desempeñen sus servicios como: coordinadores generales, gerentes y asesores de secretarios, subsecretarios, directores generales y coordinadores generales.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se Actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

1050 -20 marzo.





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/118/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/488/2005-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTO

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintiuno de Diciembre del año dos mil seis.

**C. ROSAS VÁZQUEZ GILBERTO**

DOMICILIO: C. Calimaya 3, Col. Solidaridad 1ª. Sección,  
Tultitlán México. ó Trébol 14, Santa María de Guadalupe  
las Torres, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV y VI, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera y 80 fracción II y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I todos sus incisos, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracción I y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día **veintitrés de marzo del año dos mil siete a las doce horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: Artículo 80.- "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1035/2005, de fecha veintiséis de abril del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como fecha de la baja el día **quince de enero del año dos mil cinco**, con el cargo de **Policia B**, adscrito a la Dirección de Gobierno, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **dieciséis de marzo del año dos mil cinco**, **sin que exista registro de haberla presentado**, siendo el **C. ROSAS VÁZQUEZ GILBERTO, OMISO** en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad... Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) *Dirección*, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social." Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . en relación al artículo 80 fracción II de la Ley en cita que a la letra dice: **Artículo 80.-** La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo".

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

**ATENAMENTE**

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

1050.-20 marzo.



Av. Independencia No. 100  
 Cuautitlán Izcalli  
 Estado de México.  
 Tel. 5604 2100



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. UN GOBIERNO DIFERENTE. CERCA DE TI

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SP/850/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/850/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. FERNANDEZ ESPARZA JUAN LUIS, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha diez de agosto del año dos mil seis, el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094001/1821/2006, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. FERNANDEZ ESPARZA JUAN LUIS omitió presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

**SEGUNDO.-** Que con fecha tres de octubre del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 4 I, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. FERNANDEZ ESPARZA JUAN LUIS, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha veintiséis de enero del año dos mil siete; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha trece de febrero del año dos mil siete con numero treinta al C. FERNANDEZ ESPARZA JUAN LUIS, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/051/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja catorce; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha veintinueve de enero del año dos mil siete, el C. FERNANDEZ ESPARZA JUAN LUIS, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintinueve de enero del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

#### CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha veintinueve de enero del año dos mil siete, no compareció el C. FERNANDEZ ESPARZA JUAN LUÍS, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. FERNANDEZ ESPARZA JUAN LUÍS, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. FERNANDEZ ESPARZA JUAN LUÍS, se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210094001/1821/2006, de fecha diez de agosto del año dos mil seis, correspondiente a la remesa de mayo, a foja uno en donde se relaciona al C. FERNANDEZ ESPARZA JUAN LUÍS, con cargo de Policía B, teniendo registro de su Baja, el día primero de mayo del año dos mil seis, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día treinta de junio del año dos mil seis, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por baja, y que se encuentra fundamentado en lo establecido dentro de los supuestos señalados de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-** Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: **inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." Por ende dicho precepto lo construye a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. FERNANDEZ ESPARZA JUAN LUÍS el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.-** Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, efectuando funciones de Seguridad y vigilancia se encuentra obligada a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. FERNANDEZ ESPARZA JUAN LUÍS, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. FERNANDEZ ESPARZA JUAN LUÍS, quien fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$4,832.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$3,593.00 (TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$1,796.50 (MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. FERNANDEZ ESPARZA JUAN LUÍS, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no

causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA 74

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.-** En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. FERNANDEZ ESPARZA JUAN LUIS**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, al no presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. FERNANDEZ ESPARZA JUAN LUIS BUSTOS**, quien fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,796.50 (MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. FERNANDEZ ESPARZA JUAN LUIS**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese al **C. FERNANDEZ ESPARZA JUAN LUIS**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**SEXTO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

1050.-20 marzo.



Av. Primero de Mayo No. 100  
C.C. Centro Urbano  
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.  
C.P. 52100. Tel: 5654 2569



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SP/892/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

- Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/892/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. ROMAY GUILLEN JOSE SALOME**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Anualidad 2006, conforme a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha **once de julio del año dos mil seis**, el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094001/1650/2006, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. ROMAY GUILLEN JOSE SALOME** omitió presentar su Manifestación de Bienes por Anualidad 2006 en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **tres de octubre del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodriguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. ROMAY GUILLEN JOSE SALOME**, adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha **veintinueve de enero del año dos mil siete**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha veintiséis de enero del año dos mil siete con número diecinueve al **C. ROMAY GUILLEN JOSE SALOME**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/048/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja trece; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha **treinta de enero del dos mil siete**, el **C. ROMAY GUILLEN JOSE SALOME**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha treinta de enero del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodriguez, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha treinta de enero del año dos mil siete, no compareció el C. ROMAY GUILLEN JOSE SALOME, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. ROMAY GUILLEN JOSE SALOME, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. ROMAY GUILLEN JOSE SALOME; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210094001/1650/2006, de fecha once de julio del año dos mil seis, correspondiente a la remesa anualidad 2006, a foja uno en donde se relaciona al C. ROMAY GUILLEN JOSE SALOME, con cargo de Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este Municipio, en virtud de que no presentó la misma en el periodo comprendido del primero al treinta de mayo del año dos mil seis, corroborando con ello, que el C. ROMAY GUILLEN JOSE SALOME, no presentó la manifestación de bienes por ANUALIDAD en el servicio público, dándose por satisfecha la garantía de audiencia conferida el día treinta de enero del año dos mil siete, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por Anualidad, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79, del inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 79.- Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes. . . Inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . correlacionado por el artículo 1.1 fracción III del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año." Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. ROMAY GUILLEN JOSE SALOME el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.-** Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, efectuando funciones de seguridad y vigilancia se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. ROMAY GUILLEN JOSE SALOME, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Anualidad, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo primero de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. ROMAY GUILLEN JOSE SALOME, quien fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$3,962.40 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$3,962.40 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$1,981.00 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. ROMAY GUILLEN JOSE SALOME, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra

dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no haberlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA 74

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.-** En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. ROMAY GUILLEN JOSE SALOME**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario al no presentar su Manifestación de Bienes por anualidad en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. ROMAY GUILLEN JOSE SALOME**, quien funge como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,981.40 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. ROMAY GUILLEN JOSE SALOME**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese al **C. ROMAY GUILLEN JOSE SALOME**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**SEXTO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

1050.-20 marzo.



C. P. Francisco de Mayo No. 100  
 C. del Centro Urbano  
 Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.  
 C. P. 56700 - Tel: 5664 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. UN GOBIERNO DIFERENTE. CADA DÍA DE TI

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SP/886/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/886/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. MARTINEZ NOLASCO ELINO, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de bienes por Anualidad 2006, conforme a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha once de julio del año dos mil seis, el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094001/1650/2006, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. MARTINEZ NOLASCO ELINO omitió presentar su Manifestación de Bienes por Anualidad 2006 en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

**SEGUNDO.-** Que con fecha tres de octubre del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. MARTINEZ NOLASCO ELINO, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha veintinueve de enero del año dos mil siete; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha veintiséis de enero del año dos mil siete con número diecinueve al C. MARTINEZ NOLASCO ELINO, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/045/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja trece; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha treinta de enero del dos mil siete, el C. MARTINEZ NOLASCO ELINO, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha treinta de enero del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

#### CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal.



II.- Que con fecha treinta de enero del año dos mil siete, no compareció el C. MARTINEZ NOLASCO ELINO, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. MARTINEZ NOLASCO ELINO, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

- III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. MARTINEZ NOLASCO ELINO; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210094001/1650/2006, de fecha once de julio del año dos mil seis, correspondiente a la remesa anualidad 2006, a foja uno en donde se relaciona al C. MARTINEZ NOLASCO ELINO, con cargo de Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este Municipio, en virtud de que no presento la misma en el periodo comprendido del primero al treinta de mayo del año dos mil seis, corroborando con ello, que el C. MARTINEZ NOLASCO ELINO, no presento la manifestación de bienes por ANUALIDAD en el servicio público, dándose por satisfecha la garantía de audiencia conferida el día treinta de enero del año dos mil siete, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por Anualidad, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79, del inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 79.- Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes. . . inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . correlacionado por el artículo 1.1 fracción III del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año." Por ende dicho precepto lo constringe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. MARTINEZ NOLASCO ELINO el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.-** Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, efectuando funciones de seguridad y vigilancia se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. MARTINEZ NOLASCO ELINO, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Anualidad, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo primero de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. MARTINEZ NOLASCO ELINO, quien fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$5,024.66 (CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS 66/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$4,122.90 (CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 90/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$2,061.90 (DOS MIL SESENTA Y UN PESO 90/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. MARTINEZ NOLASCO ELINO, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que

su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA 74

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.-** En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comuniqué o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. MARTINEZ NOLASCO ELINO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario al no presentar su Manifestación de Bienes por anualidad en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. MARTINEZ NOLASCO ELINO**, quien funge como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2,061.90 (DOS MIL SESENTA Y UN PESO 90/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. MARTINEZ NOLASCO ELINO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese al **C. MARTINEZ NOLASCO ELINO**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Inscribáse la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**SEXTO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

1050.-20 marzo.



Avenida Heroica de Mayo No. 100  
 Gobierno Federal  
 México, D.F. 06702, México, D.F.  
 Tel. 5270 1 4 6264 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO BIEN SERVIDO CUIDA A SU PUEBLO

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SP/858/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

- Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/858/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. ORTEGA VALDES ROMMEL, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de bienes por Baja, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha diez de agosto del año dos mil seis, el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094001/1821/2006, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. ORTEGA VALDES ROMMEL omitió presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

**SEGUNDO.-** Que con fecha tres de octubre del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. ORTEGA VALDES ROMMEL, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha treinta de enero del año dos mil siete; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha treinta de enero del año dos mil siete con número veintiuno al C. ORTEGA VALDES ROMMEL, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/548/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja catorce; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha treinta y uno de enero del año dos mil siete, el C. ORTEGA VALDES ROMMEL, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha treinta y uno de enero del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha treinta y uno de enero del año dos mil siete, no compareció el C. ORTEGA VALDES ROMMEL, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. ORTEGA VALDES ROMMEL, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. ORTEGA VALDES ROMMEL; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210094001/1821/2006, de fecha diez de agosto del año dos mil seis, correspondiente a la remesa de mayo, a foja uno en donde se relaciona al C. ORTEGA VALDES ROMMEL, con cargo de Policía B, teniendo registro de su Baja, el día dieciséis de mayo del año dos mil seis, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día quince de julio del año dos mil seis, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por baja, y que se encuentra fundamentado en lo establecido dentro de los supuestos señalados de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-** Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo; una o más de las funciones siguientes: **inciso a)** Dirección, supervisión, revisión, inspección, auditoría, seguridad, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. ORTEGA VALDES ROMMEL el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.-** Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, efectuando funciones de Seguridad y vigilancia se encuentra obligada a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. ORTEGA VALDES ROMMEL, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. ORTEGA VALDES ROMMEL, quien fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$5,024.66 (CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS 66/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$4,122.90 (CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 90/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$2,061.90 (DOS MIL SESENTA Y UN PESO 90/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. ORTEGA VALDES ROMMEL, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública

Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA 74

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.-** En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

- Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.
- Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.
- Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. ORTEGA VALDES ROMMEL**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, al no presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. ORTEGA VALDES ROMMEL**, quien fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2,061.90 (DOS MIL SESENTA Y UN PESO 90/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. ORTEGA VALDES ROMMEL**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese al **C. ORTEGA VALDES ROMMEL**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**SEXTO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**  
**CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL**  
 (RUBRICA).

1050.-20 marzo.



Carretera México-Toluca No. 100  
 Centro Urbano  
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.  
 Teléfono: 01 (562) 5854 0000



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. - GOBIERNO MUNICIPAL - CUAUTITLÁN IZCALLI

"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/295/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/295/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. **MONROY ZAMORA ISRAEL**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha diez de junio del año dos mil cinco, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1561/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. **MONROY ZAMORA ISRAEL** omitió presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

**SEGUNDO.-** Que con fecha treinta y uno de enero del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. **MONROY ZAMORA ISRAEL**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha treinta de enero del año dos mil siete; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha treinta de enero del año dos mil siete con número veintiuno al C. **MONROY ZAMORA ISRAEL**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/IGA/565/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja catorce; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha treinta y uno de enero del año dos mil siete, el C. **MONROY ZAMORA ISRAEL**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha treinta y uno de enero del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha treinta y uno de enero del año dos mil siete, no compareció el C. MONROY ZAMORA ISRAEL, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. MONROY ZAMORA ISRAEL, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. MONROY ZAMORA ISRAEL, se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/1561/2005, de fecha diez de junio del año dos mil cinco, correspondiente a las remesas de febrero- marzo 2005, a foja uno en donde se relaciona al C. MONROY ZAMORA ISRAEL, con cargo de Policía B, teniendo registro de su Baja, el día dieciséis de febrero del año dos mil cinco, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día diecisiete de abril del año dos mil cinco, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por baja, y que se encuentra fundamentado en lo establecido dentro de los supuestos señalados de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.**-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad: . . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." Por ende dicho precepto lo construye a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. MONROY ZAMORA ISRAEL el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.-** Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, efectuando funciones de Seguridad y vigilancia se encuentra obligada a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. MONROY ZAMORA ISRAEL, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. MONROY ZAMORA ISRAEL, quien fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$4,798.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$4,050.00 (CUATRO MIL PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$2,025.00 (DOS MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. MONROY ZAMORA ISRAEL, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería

Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA 74

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.-** En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

• Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. MONROY ZAMORA ISRAEL**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, al no presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. ORTEGA VALDES ROMMEL**, quien fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2,025.00 (DOS MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. MONROY ZAMORA ISRAEL**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese al **C. MONROY ZAMORA ISRAEL**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**SEXTO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**  
**CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL**  
(RUBRICA).





Av. Primero de Mayo No. 100  
Cajal Centro Urbano  
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México  
C.P. 52000 Tel: 5204 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DIFERENTE. CERCA DE TI

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/202/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/202/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. CARRASCO LOPEZ JOSE ALFREDO**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha quince de febrero del año dos mil cinco, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0392/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. CARRASCO LOPEZ JOSE ALFREDO** omitió presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

**SEGUNDO.-** Que con fecha dieciocho de enero del año dos mil cinco y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. CARRASCO LOPEZ JOSE ALFREDO**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha treinta de enero del año dos mil siete, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha treinta de enero del año dos mil siete con número veintiuno al **C. CARRASCO LOPEZ JOSE ALFREDO**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/540/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja diecinueve; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha treinta y uno de enero del año dos mil siete, el **C. CARRASCO LOPEZ JOSE ALFREDO**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha treinta y uno de enero del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha treinta y uno de enero del año dos mil siete, no compareció el C. CARRASCO LOPEZ JOSE ALFREDO, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. CARRASCO LOPEZ JOSE ALFREDO, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. CARRASCO LOPEZ JOSE ALFREDO, se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/0392/2005, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco, correspondiente a la remesa de octubre 2004, a foja uno en donde se relaciona al C. CARRASCO LOPEZ JOSE ALFREDO, con cargo de Policía B, teniendo registro de su Baja, el día primero de octubre del año dos mil cuatro, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día treinta de noviembre del año dos mil cuatro, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por baja, y que se encuentra fundamentado en lo establecido dentro de los supuestos señalados de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.**-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: **Inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.** . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: **Artículo 42.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general . . . **fracción XIX.-** Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. CARRASCO LOPEZ JOSE ALFREDO el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.-** Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, efectuando funciones de Seguridad y vigilancia se encuentra obligada a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. CARRASCO LOPEZ JOSE ALFREDO, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. CARRASCO LOPEZ JOSE ALFREDO, quien fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$4,558.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$3,810.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. CARRASCO LOPEZ JOSE ALFREDO, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o

perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA 74

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.-** En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. CARRASCO LOPEZ JOSE ALFREDO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, al no presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. CARRASCO LOPEZ JOSE ALFREDO**, quien fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. CARRASCO LOPEZ JOSE ALFREDO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese al **C. CARRASCO LOPEZ JOSE ALFREDO**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**SEXTO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el C.P. **JACINTO CHAVARRIA RODRIGUEZ**, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**  
**CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL**  
**(RUBRICA).**



Av. Guerrero de Mayo No. 100  
Caj. Cuautitlán Izcalli  
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.  
C.P. 54700 Tel: 5864 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. UN GOBIERNO PROFESIONAL SERVICIO AL CI

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/485/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/485/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. MARTINEZ VAZQUEZ ALEJANDRO, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha veintiséis de abril del año dos mil cinco, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1035/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. MARTINEZ VAZQUEZ ALEJANDRO omitió presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y trámite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

**SEGUNDO.-** Que con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil cinco y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. MARTINEZ VAZQUEZ ALEJANDRO, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y tránsito municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha veintinueve de enero del año dos mil siete; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha treinta de enero del año dos mil siete con número veintiuno al C. MARTINEZ VAZQUEZ ALEJANDRO, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/025/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja doce; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha treinta de enero del año dos mil siete, el C. MARTINEZ VAZQUEZ ALEJANDRO, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha treinta de enero del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha treinta de enero del año dos mil siete, no compareció el C. MARTINEZ VAZQUEZ ALEJANDRO, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. MARTINEZ VAZQUEZ ALEJANDRO, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. MARTINEZ VAZQUEZ ALEJANDRO; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/1035/2005, de fecha veintiséis de abril del año dos mil cinco, correspondiente a la remesa de enero 2005, a foja uno en donde se relaciona al C. MARTINEZ VAZQUEZ ALEJANDRO, con cargo de Agente de tránsito B, teniendo registro de su Baja, el día quince de enero del año dos mil cinco, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día dieciséis de marzo del año dos mil cinco, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por baja, y que se encuentra fundamentado en lo establecido dentro de los supuestos señalados de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 79.- Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: **Inclso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. MARTINEZ VAZQUEZ ALEJANDRO el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:**

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.-** Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Agente de tránsito B, efectuando funciones de Seguridad y vigilancia se encuentra obligada a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. MARTINEZ VAZQUEZ ALEJANDRO, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. MARTINEZ VAZQUEZ ALEJANDRO, quien fungió como Agente de tránsito B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y tránsito municipal, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$4,831.48 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESO 48/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$3,964.40 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$1,982.40 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. MARTINEZ VAZQUEZ ALEJANDRO, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no

menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA 74

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.** En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. MARTINEZ VAZQUEZ ALEJANDRO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, al no presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Agente de tránsito B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y tránsito municipal.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. MARTINEZ VAZQUEZ ALEJANDRO**, quien fungió como Agente de tránsito B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y tránsito municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,982.40 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. MARTINEZ VAZQUEZ ALEJANDRO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese al **C. MARTINEZ VAZQUEZ ALEJANDRO**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**SEXTO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutorios que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

1050.-20 marzo.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE No. CIM/SCS/332/2006-MB**

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/632/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de la **C. TORRES MONTES IRMA**, quien se encontraba adscrito a la entonces Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, motivado por la Extemporaneidad en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público**.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que en fecha **cinco de octubre del año dos mil cinco**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/2885/2005, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que la **C. TORRES MONTES IRMA**, fue **EXTEMPORÁNEO** en su Manifestación de Bienes por **Baja** en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **trece de febrero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal, acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la **C. TORRES MONTES IRMA, Encargada de Ingresos**, adscrito a la entonces Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha **veintiséis de enero del año dos mil siete**; en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma a la **C. TORRES MONTES IRMA**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/030/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en fojas **once, doce y trece**; haciéndole plenamente de su conocimiento la falta administrativa en la que incurrió, así como el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha veintinueve de enero del año dos mil siete, no compareció ante esta autoridad administrativa la **C. TORRES MONTES IRMA**, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintinueve de enero del dos mil siete se turnó el expediente **CIM/SCS/332/2006-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

**CONSIDERANDOS.**

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para Iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del **C. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ**, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha veintinueve de enero del año dos mil siete, no compareció la **C. TORRES MONTES IRMA**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que la **C. TORRES MONTES IRMA**, incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley."; **Artículo 80.-** La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: **fracción II. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo."** En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/2885/2005 y lista de expedientes en la manifestación de bienes por Baja en el año dos mil cinco; remitido por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que la **C. TORRES MONTES IRMA**, fue extemporáneo al presentar su manifestación de bienes por **BAJA**, en consecuencia y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible a la **C. TORRES MONTES IRMA**, esta autoridad resolutoria solicitó a la entonces Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número **TM/351/2006**, de fecha **nueve de agosto del año dos mil seis**, informó que la **C. TORRES MONTES IRMA**, ocupaba el cargo de Encargada de Ingresos, adscrito a la Tesorería del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, teniendo como fecha de baja el día primero de julio del año dos mil cinco, por lo que el plazo para la presentación de la manifestación de bienes por **Baja** feneció el día treinta de agosto del año dos mil cinco, presentándola el día treinta y uno de agosto del año dos mil cinco, siendo extemporáneo en la presentación de la misma por un día, corroborando con ello, la extemporaneidad de la **C. TORRES MONTES IRMA**, en la presentación de la manifestación de bienes por **Baja**, en el servicio público como Encargada de Ingresos a la que hace referencia la documentación enviada por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México; luego entonces y con tales documentales públicas, se tiene que las mismas hacen prueba plena en su contra, lo anterior con fundamento en los artículos 91, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por la **C. TORRES MONTES IRMA**; por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de bienes por **Baja**, sin que lo haya hecho en tiempo; teniendo como presentada de forma extemporánea, la manifestación de bienes; aunado al hecho de encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el artículo 79 inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; disposición legal que cita textualmente: "**Artículo 79.-Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.**"; precepto legal que lo constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al encontrarse en los supuestos enunciados en el artículo 79 inciso a) del ordenamiento de la materia, a mayor abundamiento y a efecto de robustecer la irregularidad administrativa en que ocurrió la **C. TORRES MONTES IRMA**, cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 y 74 que disponen lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.** - Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

#### JURISPRUDENCIA 74

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.** - En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.



*Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.*

Por lo que al desempeñar el cargo de Encargada de Ingresos, se encontraba obligada a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió la **C. TORRES MONTES IRMA**, al infringir lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

VI.- Tomando en consideración la garantía de audiencia conferida a la **C. TORRES MONTES IRMA**, se tiene que el mismo se encuentra obligado a presentar la manifestación de bienes por Baja en el servicio público, ya que la obligación de presentarla es por disposición de Ley y no es necesario dar aviso previo de dicha obligación; aunado a que el desconocimiento de la ley no lo exime de responsabilidad alguna; de lo antes expuesto se tiene que la **C. TORRES MONTES IRMA**, obligación que no presento y en consecuencia se tiene que excedió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita: **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo, en virtud de que cumplió con la obligación de presentar su manifestación de bienes por baja en el servicio de forma Extemporánea.** Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutoria determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez a la **C. TORRES MONTES IRMA**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

VII.- Analizadas que fueron minuciosa, lógica y jurídicamente todas y cada una de las constancias que integren el expediente que ahora se resuelve, este órgano de control interno determina procedente abstenerse de sancionar por única vez a la **C. TORRES MONTES IRMA**, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal.

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **C. TORRES MONTES IRMA**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la extemporaneidad en la presentación de su Manifestación de Bienes por baja en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Encargada de Ingresos, adscrito a la Tesorería de este H. Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez a la **C. TORRES MONTES IRMA**, apercibiéndole desde este momento que para el caso de reincidir en el incumplimiento de otra obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

**TERCERO.-** Notifíquese a la **C. TORRES MONTES IRMA**, la presente resolución, en términos de los artículos 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**CUARTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**QUINTO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**  
**CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL**  
**(RUBRICA).**

1050.-20 marzo.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/421/2006-MB

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/421/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. HERRERA AVILA JULIO CESAR, Policía, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de Cuautitlán Izcalli, motivado por la extemporaneidad en la presentación de su Manifestación de Bienes por Alta en el servicio público.

RESULTANDO.

**PRIMERO.-** Que en fecha ocho de julio del año dos mil cuatro, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1509/2004, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. HERRERA AVILA JULIO CESAR, fue extemporáneo, en la presentar su Manifestación de Bienes por ALTA en el servicio público, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Que con fecha veinte de febrero del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal, acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. HERRERA AVILA JULIO CESAR, Policía, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha veintiséis de enero del año dos mil siete, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado al C. HERRERA AVILA JULIO CESAR, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/032/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a fojas dieciséis y diecisiete; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha veintinueve de enero del año dos mil siete, el C. HERRERA AVILA JULIO CESAR, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintinueve de enero del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del C. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha veintinueve de enero del año dos mil siete, no compareció el C. HERRERA AVILA JULIO CESAR, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. HERRERA AVILA JULIO CESAR, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el C. HERRERA AVILA JULIO CESAR, incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley."; Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/1509/2004 y Ficha de Actualización de Expedientes por Procedimientos Administrativo Instaurado por la Presentación de Manifestación de Bienes; remitidos por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el C. HERRERA AVILA JULIO CESAR, fue extemporáneo en su manifestación de bienes por ALTA, en consecuencia y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. HERRERA AVILA JULIO CESAR, esta autoridad resolutora solicitó los datos laborales a la Directora de la Unidad de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, la cual mediante oficio número RH/1018/06 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil seis, en el cual se indica que la fecha de Alta del C. HERRERA AVILA JULIO CESAR, fue el día dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, corroborando con ello, la omisión del C. HERRERA AVILA JULIO CESAR, en la presentación de la manifestación de bienes por ALTA en el servicio público como policía "B", a la que hace referencia la documentación enviada por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México; luego entonces y con tales documentales públicas, se tiene que las mismas hacen prueba plena en su contra, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción I, 39, 91,

95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por el **C. HERRERA AVILA JULIO CESAR**; por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de bienes por ALTA, sin que lo haya hecho, toda vez que la fecha de ALTA fue el día **dieciséis de marzo del año dos mil cuatro**; teniendo como no presentada la manifestación de bienes; aunado al hecho de encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 fracción de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; disposición legal que cita textualmente: "**Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.**", precepto legal que la constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al encontrarse en los supuestos enunciados en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 fracción del ordenamiento de la materia, a mayor abundamiento y a efecto de robustecer la irregularidad administrativa en que ocurrió el **C. HERRERA AVILA JULIO CESAR**, cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que dispone lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.**- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Por lo que al desempeñar el cargo de **Policía B**, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. HERRERA AVILA JULIO CESAR**, al infringir lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

IV.- Tomando en Cuenta los considerandos que anteceden se tiene que el **C. HERRERA AVILA JULIO CESAR**, se encontraba dentro de los supuestos que marca el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley antes citada ya que el mismo se encontraba obligado a presentar la manifestación de bienes por alta y por lo tanto se tiene por desahogada su garantía de audiencia; de lo antes expuesto se tiene que el **C. HERRERA AVILA JULIO CESAR**, no cumplió con la obligación a que se refiere el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con atención por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutoria determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al **C. HERRERA AVILA JULIO CESAR**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contraloría Interna Municipal.

#### RESUELVE.

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. HERRERA AVILA JULIO CESAR**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario que no presentó en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por ALTA en el servicio público municipal.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al **C. HERRERA AVILA JULIO CESAR**, obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

**TERCERO.-** Notifíquese al **C. HERRERA AVILA JULIO CESAR**, la presente resolución, en términos de los artículos 25 fracción I, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**CUARTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**QUINTO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ**  
**CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DE**  
**CUAUTITLÁN IZCALLI**  
 (RUBRICA).



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/635/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/635/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. ROMERO SANCHEZ FELIPE**, quien se encontraba adscrito a Presidencia a Secretaría Técnica, de este H. Ayuntamiento, motivado por Extemporáneo en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público**.

**RESULTANDO**

- PRIMERO.- Que en fecha **quince de mayo del año dos mil seis**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 21006A000/01014/2006, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. ROMERO SANCHEZ FELIPE**, fue **EXTEMPORANEO** en su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.
- SEGUNDO.- Que con fecha **veintiocho de junio del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. ROMERO SANCHEZ FELIPE**, Jefe de Departamento, adscrito a Presidencia a Secretaría Técnica del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.
- TERCERO.- Que con fecha **seis de febrero del año dos mil siete**; en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. ROMERO SANCHEZ FELIPE**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/039/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en fojas **diecisiete y dieciocho**; haciéndole plenamente de su conocimiento la falta administrativa en la que incurrió, así como el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.
- CUARTO.- Con fecha **veintinueve de enero del año dos mil siete**, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la **no comparecencia** ante esta autoridad administrativa del **C. ROMERO SANCHEZ FELIPE**, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo, por ende, por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.
- QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha **veintinueve de enero del dos mil siete** se turnó el expediente **CIM/SCS/635/2006-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS.**

- I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para Iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final precedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del **C. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ**, como Contralor Interno Municipal.
- II.- Que con fecha **veintinueve de enero del año dos mil siete**, se hizo constar mediante acta administrativa la **no comparecencia** del **C. ROMERO SANCHEZ FELIPE**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende, precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.
- III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. ROMERO SANCHEZ FELIPE**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 21006A000/01014/2006, signado por el Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha quince de mayo del año dos mil seis y la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por alta y baja del mes de enero y febrero del año dos mil seis en el cual se encuentra relacionado el **C. ROMERO SANCHEZ FELIPE** como Extemporáneo en la presentación de bienes por Baja, misma que causó en fecha nueve de enero del año dos mil seis; con el cargo de Jefe de Departamento, la cual consta en expediente con número de foja dos; c) Oficio número RH/506/06 expedido por la Titular de la Unidad De Recursos Humanos, en fecha veintitrés de octubre del año dos mil seis en el cual se informa a este Órgano de Control Interno que la fecha de baja del **C. ROMERO SANCHEZ FELIPE** fue el día primero de enero del año dos mil seis y la cual obra en el expediente en foja número once; de las cuales se desprende que efectivamente el **C. ROMERO SANCHEZ FELIPE**, desempeñaba el puesto de Jefe de Departamento, adscrito a Presidencia Secretaría Técnica, de este H. Ayuntamiento con fecha de Baja el día primero de enero del año dos mil seis, feneciendo el plazo concedido por la ley para realizar la presentación de la manifestación por baja, el día diez de marzo del dos mil seis, sin que la haya presentado; cargo por el cual indudablemente se encontraba obligado a presentar en tiempo y forma su manifestación de bienes por Alta en el servicio público, atendiendo a lo establecido en el artículo 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra establece: "**Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente ley, y bajo protesta de decir**

verdad: Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; en consecuencia dicho precepto lo construye a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley". Por lo que al estar desempeñando el puesto de Policía B se encontraba obligado a cumplir con lo establecido en el artículo 42 fracción XIX, dentro del plazo dispuesto por la fracción II del artículo 80, ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que textualmente establece: "Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: ...fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;". Así mismo y tomando en consideración que se encontraba debidamente notificado el **C. ROMERO SANCHEZ FELIPE**, y no compareció a su Garantía de Audiencia de fecha veintinueve de enero del año dos mil siete, y que por lo consiguiente no presentó prueba alguna dentro de la etapa correspondiente, ni manifestó alegatos. De lo que se tiene que no se cuenta con elementos a efecto de desvirtuar la responsabilidad que le es atribuida al **C. ROMERO SANCHEZ FELIPE**, dentro del presente asunto. Resultando a este respecto, obligación propia del **C. ROMERO SANCHEZ FELIPE**, en su carácter de servidor público con cargo de Jefe de Departamento, adscrito a Presidencia Secretaría Técnica de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las Leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público. A mayor abundamiento y por analogía aplicable al caso que ahora nos ocupa, cabe mencionar el criterio planteado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia Número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA 74

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.** - En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

*Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.*

Conforme a las disposiciones legales señaladas el **C. ROMERO SANCHEZ FELIPE**, no cumplió en tiempo y forma con la presentación de la Manifestación de Bienes por **BAJA** por el servicio, cargo o comisión que desempeña en el servicio público.

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al **C. ROMERO SANCHEZ FELIPE**, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto como Jefe de Departamento, adscrito a Presidencia Secretaría Técnica de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón que NO presentó su manifestación de bienes por Baja; y toda vez que el **C. ROMERO SANCHEZ FELIPE**, hizo caso omiso del citatorio a garantía de audiencia, misma que tendría verificativo en fecha veintinueve de enero del año dos mil siete, por lo que, en consecuencia, no existe argumento expuesto a efecto de desvirtuar la responsabilidad administrativa que le es atribuida al **C. ROMERO SANCHEZ FELIPE**, dentro del presente asunto en la presentación de su Manifestación de bienes por BAJA y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia del **C. ROMERO SANCHEZ FELIPE**, en su carácter de servidor público con cargo de Jefe de Departamento, adscrito a Presidencia Secretaría Técnica de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público, lo anterior aunado a que el **C. ROMERO SANCHEZ FELIPE**, no atendió al citatorio a garantía de audiencia. Lo que hace válido como medio probatorio a través del acta administrativa de garantía de audiencia de fecha veintinueve de enero del año dos mil siete, así como por haberse externado en los documentos públicos en el expediente que al rubro se cita. Por lo anterior resulta procedente aplicar una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Jefe de Departamento, en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al **C. ROMERO SANCHEZ FELIPE**, que fungía como Jefe de Departamento, adscrito a Presidencia Secretaría Técnica de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$4,880.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)** considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de **\$9,360.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)**, sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de el **C. ROMERO SANCHEZ FELIPE**, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA SE-74

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY. NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN.** El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar

pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

*Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.*

*Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.*

*La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** EL C. ROMERO SANCHEZ FELIPE, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción II de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos II, III y IV de este escrito.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo y tercero siguientes a la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. ROMERO SANCHEZ FELIPE, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como Jefe de Departamento, adscrito a Presidencia Secretaría Técnica, de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$4,680.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. ROMERO SANCHEZ FELIPE, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese vía edictos al C. ROMERO SANCHEZ FELIPE, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

**SEXTO.-** Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

**SÉPTIMO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó el C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO  
(RUBRICA).

1050.-20 marzo.

## FE DE ERRATAS

## MECÁNICA OPERATIVA

## Programa Desarrollo Pecuario 2006

## Subprograma "Apoyo a Productores en la Adquisición de Ganado de Importación para la Repoblación Ovina"

Publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 11 de agosto de 2006, sección tercera, página 19 a la 21.

Debe decir:

## Objetivos

- Contribuir al fomento, desarrollo, mejoramiento y repoblación del rebaño ovino estatal a través de facilitar la adquisición de hembras pie de cría para la producción de corderos para abasto, a precios subsidiados a productores de la entidad que cuenten con los recursos forrajeros y de infraestructura, necesarios para su explotación.
- Incidir en el mejoramiento genético de los rebaños a través de repoblar y reemplazar rebaños criollos de baja eficiencia por ovejas más productivas en las principales zonas ovinas del estado, contribuyendo así a la obtención de animales con mejores parámetros productivos.
- Mejorar los sistemas integrados de producción ovina a través de apoyos directos y/o complementarios, promoviendo el desarrollo de una ovinocultura más sustentable, más tecnificada y con mayores márgenes de ganancia para el productor.

## Metas

El subprograma apoyo a productores en la adquisición de ganado para la repoblación ovina, tiene como meta distribuir 35,000 hembras ovinas gestantes en la entidad; las cuales se distribuirán de acuerdo a la importancia de la región, basada en su inventario ganadero y potencial forrajero.

El ganado ofertado son hembras f-1 obtenidas de la cruce de las razas **Romney Marsh, Border Leicester, Texel y Finnsheep**, empadradas con sementales de razas cárnicas.

## Aportación del Productor y Subsidio\*

Ventre	Aportación Gobierno	Aportación Productor	
		Ventre	Seguro
	124.80 US DLL	83.20 US DLL	96.00 ó mas

\* El depósito se realizara en dólares de acuerdo a la paridad vigente; cada borrega tendrá un costo total de \$208.00 US DLL.

El beneficiario deberá cubrir la cantidad correspondiente al pago de cada borrega, mediante depósito bancario a una cuenta de la Sedagro.

Además, deberá hacer el pago correspondiente al seguro ganadero al momento de recibir sus animales

## Requisitos de Elegibilidad

- Se apoyará al productor que cuente con recursos forrajeros e instalaciones, hasta con un máximo de 200 hembras.
- Presentar su solicitud debidamente requisitada en la Delegación Regional correspondiente y dar las facilidades necesarias para que el personal de la misma realice el dictamen técnico pertinente, así como firmar el acuse al recibir el ganado.
- Contar con la superficie de pradera suficiente para la manutención de las cabezas solicitadas; por cada veinte hembras solicitadas, deberá existir una hectárea de pradera de temporal complementada con media hectárea de otros cultivos forrajeros (avena, silo de maíz o pasto, etc.) O bien únicamente una hectárea de pradera si ésta es bajo riego, suplementando con granos y esquilmos forrajeros.
- Tener la infraestructura mínima necesaria para el resguardo y manejo de los ovinos; así como contar con los conocimientos básicos y experiencia en producción ovina, presentando constancia emitida por la autoridad competente u organización a la que pertenezca.
- Cuando se le programe la entrega por la Delegación Regional correspondiente, acudir al centro de distribución y mediante la presentación y entrega del original de su ficha de depósito retirar el ganado.

## Logística de Operación

## Funciones de la Dirección General de Pecuaria

- Informar y proporcionar a las Delegaciones Regionales la mecánica operativa del programa.
- Supervisar que los animales cumplan con las condiciones establecidas en el convenio de concertación entre el proveedor y la Sedagro, así como separar a los animales con diagnóstico de gestación positiva, evitando manejos excesivos en el lote o corral general.
- La entrega se llevará a cabo de acuerdo al requerimiento, homogeneidad y disponibilidad en el centro de distribución que corresponda al productor, asignando los animales por lote sin selección.
- Estar presente en las entregas de ganado, previa programación conjunta con las Delegaciones Regionales.
- Llevar a cabo la supervisión del programa para registrar los avances del mismo mediante el acopio y procesamiento de la información recibida de las Delegaciones Regionales.
- Dar observancia a los artículos 9.16 y 9.17 del Libro Noveno de la Administración Pública Estatal.

## Funciones de las Delegaciones Regionales

- Nombrar a un técnico responsable del programa para la gestión, requisición de documentos y conciliación de los avances físicos y financieros del programa con la dirección de ganadería.
- Difundir, promover y operar el programa entre los productores ovinos de la región; asesorarlos en cuanto a las características y requisitos que deben cubrir como productores, dándoles a conocer la logística de operación del programa.
- Semanalmente enviar el informe de avances en el formato correspondiente acompañado de los comprobantes de pago que se hayan recibido durante la semana, comprometiéndose a cubrir totalmente la meta que les fue asignada.
- Programar la entrega de los vientres y acompañar al productor, así como requisitar completamente el formato de entrega-recepción de las hembras.
- Comprometerse a asignar la totalidad del ganado que le fue programado.
- Entregar impreso y capturado en medio magnético el listado final de beneficiarios del programa, acompañado del oficio de cierre de programa correspondiente

## Obligaciones de los Beneficiarios

- El beneficiario deberá cubrir la cantidad correspondiente al pago de cada borrega, mediante depósito bancario a una cuenta de la Sedagro. Además, deberá hacer el pago correspondiente al seguro ganadero por fase de radicación y adaptación al momento de recibir sus animales
- Comprometerse a retirar la totalidad del ganado que adquirió, en la fecha que le sea programada, siendo el transporte por cuenta del productor.
- Firmar carta compromiso en la cual se compromete a mantener al ganado en su explotación durante su ciclo de vida productivo, **tiempo durante el cual no podrá vender o sacrificar para consumo los vientres adquiridos.**
- Cumplir con las campañas zoonosanitarias correspondientes que se lleven a cabo en la entidad y con las disposiciones federales en materia ambiental.
- Proporcionar la información que le sea solicitada para evaluación, supervisión y auditoría del programa.
- Cumplir con los Artículos 9.19 y 9.20 del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México.

9.19 Son infracciones a las disposiciones de este Libro:

- I. Destinar los apoyos y estímulos recibidos a un uso distinto al previsto en su otorgamiento.
- II. Incumplir con cualquiera de los compromisos a los que se haya obligado el beneficiario
- III. Negarse a proporcionar la información que se le requiera.

9.20 Las infracciones del Artículo anterior se sancionaran:

- I. En caso de la Fracción I, el beneficiario deberá devolver los apoyos y estímulos recibidos o su equivalente y no podrá volver a ser sujeto de apoyo.
- II. Para las fracciones II y III deberá devolver los apoyos o su equivalente y no podrá ser sujeto de nuevos apoyos por un periodo de dos años contando a partir de la devolución correspondiente.

Lic. Román Soto Alvarado  
Jefe de la Unidad de Información, Planeación,  
Programación y Evaluación  
(Rúbrica).

Lic. David Reyes Marín  
Subdirector de Programación y Evaluación  
(Rúbrica).